



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS

**UN ANÁLISIS SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO PARA PREVENIR ACTOS DE
TORTURA EN CENTROS PENITENCIARIOS**

Que para obtener el título de

Licenciada en Derecho

P R E S E N T A

Karina Meza Castro

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Rodrigo Brito Melgarejo

Ciudad Universitaria, CD. MX., 2023





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
OFICIO FDER/SDC/015/2023
ASUNTO: Aprobación de tesis**

**M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Presente**

Por este conducto le informo que KARINA MEZA CASTRO, con número de cuenta 313190717, concluyó la tesis intitulada "UN ANÁLISIS SOBRE LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA PREVENIR ACTOS DE TORTURA EN CENTROS PENITENCIARIOS", bajo la asesoría del suscrito, DR. RODRIGO BRITO MELGAREJO. Este trabajo de investigación demuestra la capacidad de su autor para aplicar los conocimientos adquiridos durante la Licenciatura en Derecho y cumple con los requisitos establecidos en la normativa universitaria, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del Reglamento General de Exámenes y con fundamento en el artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, se aprueba este trabajo de investigación para su presentación al jurado respectivo.

La persona interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 17 de marzo de 2023

EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


DR. RODRIGO BRITO MELGAREJO



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
DE AMPARO**

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios por haberme permitido culminar esta etapa de mi vida, por haber tenido la oportunidad de estudiar en UNAM, donde he tenido momentos inolvidables en compañía de mis amigos que han permanecido apoyándome en todos estos años, y principalmente doy gracias por el apoyo brindado por mi familia, la cual me ha apoyado en cada uno de mis proyectos de vida. Además, agradezco al Doctor Rodrigo Brito Melgarejo el tiempo y la dedicación empeñada en el proceso de la elaboración de esta tesis.

Nunca se apartará de tu boca este libro de la ley, sino que de día y de noche meditarás en él, para que guardes y hagas conforme a todo lo que en él está escrito; porque entonces harás prosperar tu camino, y todo te saldrá bien.

Josué 1:8

ABREVIATURAS, LATINISMOS Y SIGLAS

Abreviaturas

• col.	Colección
• coord.	Coordinador
• ed.	Edición
• p.	Página
• pp.	Páginas
• trad.	Traducción
• t.	Tomo
• vol.	Volumen

Latinismos

• <i>ibidem</i>	Allí mismo
• <i>idem</i>	El mimo, lo mismo
• <i>op. cit.</i>	Obra citada
• <i>cfr</i>	Confróntese

Siglas

• Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	CDHCM
• Constitución Política de la Ciudad de México	CPCM
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
• Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
• Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
• Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	CIPST
• Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	CTOTPCID
• Declaración Universal de Derechos Humanos	DUDH

- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria DNSP
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática INEGI
- Instituto Nacional, de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI
- Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México LCPCM
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal LESPDP
- Ley General para Prevenir Investigar y Sancionar la Tortura y Otro Tratos o Pena Cruelles Inhumanas o Degradantes LGPISTOTPCID
- Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México LOCDHCM
- Ley Nacional de Ejecución Penal LNEP
- Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal MOFSCRDF
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes PFCTOTPCID
- Organización de las Naciones Unidas ONU
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México RICDHCM
- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes RMNPTOTPCID
- Sistema Integral de Gestión de Información SIIGESI

ÍNDICE

CAPÍTULO UNO. EVOLUCIÓN Y FINALIDAD DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

1.1.	Concepción de la pena privativa de la libertad	9
1.2.	La evolución de la pena privativa de la libertad en México	16
1.3.	El sistema penitenciario en México	20
1.4.	Régimen normativo de los centros penitenciarios	31
1.4.1.	Estándares internacionales	31
1.4.2.	Ámbito nacional	34
1.4.3.	Ámbito local (Ciudad de México)	36

CAPÍTULO DOS. LA TORTURA

2.1.	La tortura	41
2.2.	Clasificación del tipo penal del delito de tortura	48
2.3.	Protocolo de Estambul	54
2.4.	Métodos utilizados en el delito de tortura	57
2.4.1.	Tortura física	57
2.4.2.	Tortura psicológica	60
2.5.	Problemáticas en los centros penitenciarios	64

CAPÍTULO TRES. LA TORTURA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

3.1.	La tortura en los centros penitenciarios	76
3.2.	La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	85
3.3.	La competencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	88
3.3.1.	Facultades y atribuciones	91
3.3.2.	Los mecanismos de acción de la Comisión	94
3.3.3.	Quejas y denuncias	95

3.3.4. Recomendaciones	98
3.3.5. Conciliación, Mediación y Justicia Restaurativa	100

CAPÍTULO CUATRO. LÍMITES Y OPORTUNIDADES EN LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR ACTOS DE TORTURA

4.1. Límites	104
4.1.1. La no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones	104
4.1.2. La falta de acción de la Comisión a partir de su competencia	111
4.2. Oportunidades	115
4.2.1. Hacia una acción integral	116
4.2.2. La interacción con actores institucionales	121
Conclusiones de la investigación	126
Referencias consultadas	129

INTRODUCCIÓN

La tortura en los centros penitenciarios de la Ciudad de México es un acto de continua perpetuación que generalmente no se sanciona. En este sentido, la presente investigación enfoca el caso de estudio en las facultades y atribuciones que tiene la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (en adelante la Comisión o CDHCM) para gestionar actuaciones que contribuyan en la defensa y protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad que son víctimas de actos de tortura.

Este análisis abarca las recomendaciones emitidas por la Comisión únicamente en el periodo comprendido entre el año 2011 y el año 2019 con la intención de visualizar el resultado de la aplicación de las reformas efectuadas en materia penal y de derechos humanos publicadas en los años 2008 y 2011. La investigación abarca hasta el año 2019 por ser el momento en que inicia la pandemia por Covid-19.

Dicho lo anterior, en el primer capítulo analizaré de forma general los aspectos a considerar de la pena privativa de la libertad para tener en contexto el progreso que ha tenido la pena en el transcurso de la historia, además de exponer aspectos relevantes del sistema penitenciario y el régimen normativo con el objetivo de exponer cómo se desarrolla el área en la que se desarrollan dichos actos de tortura.

En lo que respecta al segundo capítulo puntualizaré el tema de la tortura, en el entendido de exponer y entender el tipo penal, a fin de identificar con base en el Protocolo de Estambul los tipos de violencia que se comenten en los centros penitenciarios.

El tercer capítulo abarca el análisis de las recomendaciones emitidas por la Comisión a partir del año 2011 y hasta el año 2019 por quejas de tortura en los

centros penitenciarios. Dicho análisis evidencia las gestiones y actuaciones realizadas con la finalidad de detener la continua perpetuación de actos de tortura. Además, este capítulo abarca la competencia y los mecanismos de actuación que realiza la Comisión frente a quejas de tortura en centros penitenciarios.

Finalmente, en el cuarto capítulo se analiza la actuación de la Comisión en el ámbito de su competencia estableciendo límites y oportunidades. Con ello se pretende brindar un panorama más amplio sobre los retos y oportunidades en el tema de la protección y defensa de las personas privadas de su libertad.

CAPÍTULO UNO

EVOLUCIÓN Y FINALIDAD DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Como aspecto a resaltar de esta investigación en este primer capítulo abordaré el tema de la pena, puntualizando que para fines estratégicos únicamente se abordará lo relativo a la pena privativa de la libertad enunciando cómo en el transcurso de los años fue percibida y la forma en que ha ido tomando un aspecto predominantemente protector y en defensa del individuo. Continuado en este orden de ideas, analizaré algunos aspectos a considerar del sistema penitenciario para entender la forma en cómo se realiza el proceso de la ejecución de la pena privativa de la libertad y se abordará el régimen normativo vigente aplicable a los centros penitenciarios.

La intención de estos apartados es vislumbrar el alcance y el progreso que ha tenido la ejecución de la pena privativa de la libertad mediante el estudio de obras, normas y reformas efectuadas en materia de derechos humanos y el sistema penitenciario.

1.1. Concepción de la pena privativa de la libertad

Este primer apartado hace referencia a la evolución y finalidad que ha tenido la concepción de la pena privativa de libertad en centros penitenciarios. Partiendo de un recorrido histórico haré referencia a autores como Enrico Ferri, Cesare Beccaria, John Howard y Jeremy Bentham con la intención de puntualizar el progreso que han tenido los sistemas empleados en el tratamiento de las personas privadas de su libertad y de esta forma vislumbrar cómo ha ido tomado un sentido predominantemente protector y en defensa del individuo.

De manera ejemplificativa conviene destacar que, como parte de la historia antigua, Enrico Ferri establece que la pena ha pasado por cinco fases en su evolución.

En un primer momento la fase primitiva, también considerada como *venganza privada*, fue efectuada con fines de venganza y en defensa de intereses propios, debido a que se tenía la convicción de retribuir al sujeto con un mal idéntico al que causó. A esta forma de actuar también se le denominada *Ley del talión*, o *Ley del ojo por ojo, diente por diente*. Para Ferri, “en esta fase las pruebas eran confiadas enteramente al empirismo cándido de las impresiones personales.”¹

En un segundo momento se encuentra la fase religiosa, también considerada como *venganza divina*, donde la pena deja de ser “una función puramente defensiva para ser una misión religiosa y moral con el acompañamiento natural de toda religión de un formalismo riguroso y, sobre todo, de un empirismo mítico de penitencia y purificación”². En la *venganza pública* la colectividad es la que impone las penas por una ofensa a la divinidad misma.

En un tercer momento se encuentra la fase legal, caracterizada por el valor de los elementos de prueba, los cuales eran fijados por la ley misma y suficiente para decretar una pena. En esta fase la confesión fue considerada como la reina de las pruebas. Se empleaba cualquier medio, incluso la tortura, para poder obtener una confesión. De no hacerlo aseguraban “que sería imposible administrar justicia, porque no se podría obtener la confesión del culpable ni la certeza de su falta.”³

En un cuarto momento, la fase sentimental consistió en que no se les pedía cuenta a los jurados de los medios por los que habían alcanzado su convicción. Esta fase también es denominada *ético jurídica*, “porque no sólo se tienen los aspectos éticos, sino va a intervenir el mundo jurídico, con los principios de la escuela clásica del derecho penal”⁴. En este sentido, apoyándonos en Rodríguez Manzanera, podemos afirmar que para la escuela clásica, “la pena es, ante todo,

¹ Ferri, Enrico, *Sociología criminal*, Madrid, Góngora, 2004, t. II, p. 217.

² *Ibidem*, p. 38.

³ *Ibidem*, p. 218.

⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 6ta ed., México, Porrúa, 2012, p. 55.

retribución, es el mal que se da al delincuente por el mal que hizo y debe ser claramente determinada, reuniendo requisitos de legitimidad y de idoneidad.”⁵

Por último, en un quinto momento interviene la fase científica, la cual fue caracterizada por agregar valor probatorio a la prueba pericial mediante la reunión y la evaluación metódica de las comprobaciones experimentales acerca de las circunstancias materiales del delito. Además, es considerada una “etapa social de la pena (escuela positiva), donde el infractor es considerado más que como delincuente, como un enfermo social y por lo tanto la sociedad tiene que hacerse cargo de él, lo que es muy diferente a que la sociedad lo castigue.”⁶

Dicho lo anterior es posible apreciar el cambio que se da en quien ejecuta y selecciona la pena, partiendo de ser arbitraria y cruel a ser ejercida por una autoridad mediante la evaluación de pruebas relacionadas con el delito. Este proceso fue tomando forma tras asumir propuestas y críticas respecto a la aplicación en cómo se ejecutaba la pena.

Haciendo referencia a la obra *Tratado de los delitos y las penas* de César Bonesana Marqués de Beccaria, es posible visualizar la crítica que realizó a los sistemas empleados en su época estableciendo que el derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana y divina son independientes.

Parafraseando a este autor, en la misma obra se puntualiza que las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas. “En este sentido los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley.”⁷

⁵ *Ibidem*, p. 61.

⁶ *Ibidem*, p. 55.

⁷ Bonesana, Cesar, *Tratado de los delitos y las penas*, 12 ed. Argentina, Heliasta S.R.L., 1993, p. 61.

En la obra antes mencionada se considera que el fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias, propone que la peligrosidad del delincuente sea el punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables.

Bajo el contexto previamente establecido, es posible notar que la aplicación de la pena llegó a ser arbitraria, cruel y desproporcionada, por lo que tiempo después, a través de la adopción de nuevas corrientes ideológicas, la deshumanización pasó a un segundo plano. Debido a ello se procuró que la aplicación de la pena fuera “pronta, segura, proporcional y humanizada bajo el criterio de que es más eficaz que la aplicación de una pena cruel.”⁸

Respecto a la finalidad de la pena esta fue generando varias teorías enfocadas en lo siguiente:

Cuadro 1. Teorías de la pena.

TEORÍAS	FINALIDAD	PRINCIPALES EXPOSITORES	CARACTERÍSTICAS
ABSOLUTAS	Retribución	Immanuel Kant Georg Wilhelm Friedrich Hegel	No persigue ningún fin de prevención del delito
RELATIVAS	Medio de prevención	Franz von Liszt	Teoría de la prevención general <ul style="list-style-type: none"> - Prevención negativa y positiva - Se dirige a la colectividad Teoría de la prevención especial <ul style="list-style-type: none"> - Se dirige al sujeto que ya delinquirió - Emplea la disuasión y la resocialización
UNIÓN O MIXTAS	Toma en conjunto las teorías absolutas y retributivas	Claus Roxin	Trata de conciliar la retribución absoluta con otras finalidades preventivas
ABOLICIONISTAS	No acepta ninguna finalidad para la pena	Look Hulsman	

Elaboración propia con información de la obra *Penología* de Luis Rodríguez Manzanera⁹

Estas teorías fueron tomando una base predominantemente en defensa y protección del individuo que comete el delito con la finalidad de impartir justicia y se garantice la integridad del ser humano.

⁸ *Ibidem*, p. 100.

⁹ Rodríguez, Manzanera, Luis, *op. cit.*, nota 4, pp. 69 - 70.

Para efectos de la presente investigación, únicamente se abordará el tema de la pena privativa de la libertad en centros penitenciarios, sin perder de vista que existen otras formas de clasificación de la pena, según el caso en concreto.

La palabra “prisión” proviene del latín *prehensio-onis* e indica acción de perder por extensión. Es igualmente una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos. La pena privativa de libertad en prisiones o cárceles,¹⁰ como anteriormente fueron llamadas, ha tenido un avance significativo respecto a los períodos y modelos que han existido en cada época. En este sentido resulta complicado enunciar específicamente los sucesos ocurridos en la historia debido a la carencia de continuidad por el país y época donde se desarrolló cada sistema.

Dicho lo anterior la ejecución de la pena privativa de libertad no siempre tuvo la finalidad de aportar elementos para la reinserción. Anteriormente las prisiones fueron consideradas como un lugar de castigo y tormento donde los derechos de las personas eran violentados en todo momento.

¹⁰ Carranca y Rivas, Raúl, *Derecho penitenciario*, 3 ed., México, Porrúa, 2011, p. 12.

El siguiente cuadro muestra los primeros sistemas penitenciarios empleados y las características generales de cada una de ellos:

Cuadro 2. Sistemas penitenciarios.

SISTEMA	CARACTERISTICAS	EJEMPLO	VENTAJAS	DESVENTAJAS
CELULAR	<ul style="list-style-type: none"> -Fue adoptado por la iglesia católica. -Identifica la conducta antisocial con pecado -Intentaba la salvación del pecador a través del aislamiento, oración y penitencia 	<p>Hospicio de san Felipe Neri Creado en el siglo VXII por el sacerdote italiano, Filippo Franci.</p> <p>El régimen consistía en un estricto confinamiento individual en celdas y en conservar en lo absoluto el secreto de la personalidad del recluso a tal grado de que se les obligaba a llevar la cabeza cubierta con una capucha.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Confinamiento individual en celda -Recomiendan proveer libros, trabajo y visitas adecuadas 	<ul style="list-style-type: none"> -Absoluto secreto de la personalidad del recluso -Aislamiento total con ayuno frecuente -Impide la capacitación para el trabajo
PENSILVANICO	<ul style="list-style-type: none"> -Aislamiento total y absoluto tanto diurno como nocturno -Anonimato el sujeto no volverá a ser llamado por su nombre ni nadie sabrá su verdadera identidad -La única lectura permitida es la Biblia. -El sujeto pierde todo contacto con el exterior -La única visita permitida es de algunos funcionarios de gobierno y de miembros de sociedades religiosas. -Algunos reos y como excepción muy especial se les permitía trabajar en oficios 	<p>William Penn creador del sistema pensilvanico</p> <p>La principal fue construida en 1771 en Philadelphia, en la que se aplicó el régimen de aislamiento nocturno y de trabajo con silencio; en esta no había separación de edades ni de sexos</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Imposibilidad de corrupción y formación de bandas o planeación de futuros crímenes -Eliminación de toda problemática homosexual -Se evita la estigmatización criminal 	<ul style="list-style-type: none"> -Se requieren cárceles gigantescas por lo tanto es caro -Los sujetos salían no readaptados -El aislamiento es nocivo -Expone al abatimiento y la depresión -Al salir en libertad implica un serio peligro sociopsicológico -Ni en lo general ni en lo particular hay un tratamiento
CARTUJO	<p>La orden cartuja fue fundada en 1084 por san Bruno, y sus miembros se dedicaban a la meditación y oración con trabajo simples, hacen votos de obediencia, humildad, pobreza y silencio, practicando dura penitencia y prolongados ayunos</p>	<p>El concilio de bezieres, en 1266 decidió que los condenados por jurisdicciones eclesiásticas fueran sometido a aislamiento nocturno, con trabajo y ejercicios en común durante el día en estricto sentido de silencio</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Trabajos simples -Clasificación y separación de delincuentes -Reclusión individual 	<ul style="list-style-type: none"> -Estricta regla de silencio
AUBURN	<ul style="list-style-type: none"> -Regla absoluta de silencio -Mantener la disciplina por medio de la pena corporal -Prohibición de recibir visitas -Enseñanza elemental de lectura y escritura y aritmética -Ningún ejercicio ni deporte ni distracciones 	<p>La prisión de Abur inicio en 1816 y terminó en 1818 con la construcción de 80 celdas para régimen pensilvano</p> <p>Las bases del sistema son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los más empedernidos, a un sistema de aislamiento absoluto -A los intermedios se les manda a 3 días a la semana a aislamiento absoluto y el resto de la semana en trabajo colectivo -Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos se les permitía trabajar toda la semana procurando un aislamiento celular nocturno 	<ul style="list-style-type: none"> -Es más económico -El silencio impide la plática de los internos y con ellos la corrupción -Hay un intento de clasificación 	<ul style="list-style-type: none"> -Silencio absoluto -Castigo corporal -Se pierde el contacto con el exterior -Trabajo no pagado

Elaboración propia con información de la obra *Penología* de Luis Rodríguez Manzanera.¹¹

Como es posible observar la ejecución de la pena privativa de la libertad fue distinta en cada época y país, con relación a los sistemas planteados. Por lo tanto es posible notar y tomar como referencia la implementación y evolución de los modelos como parte de la historia con la finalidad de vislumbrar el progreso que han

¹¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *op. cit.*, nota 4, pp. 227 - 237.

tenido los centros penitenciarios y en este sentido poder tomarlos como punto de partida para la implementación de nuevas medidas en la ejecución de la pena privativa de la libertad.

En el intervalo de cada uno de los sistemas empleados, autores como John Howard y Jeremy Bentham enunciaron la forma en cómo las prisiones eran percibidas y los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

El autor John Howard, en su obra *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, describe el estado de las prisiones en Europa, denunciando las brutalidades que se cometían. Además, hizo propuestas como: “que debe existir un sistema de aislamiento nocturno, la necesidad de organizar un sistema de trabajo y resaltó la importancia de un régimen higiénico y alimenticio, entre otros. El gran mérito de John Howard es que atrae la atención hacia el hombre delincuente, que se encuentra totalmente abandonado en las prisiones.”¹²

Por otra parte, Jeremy Bentham, en su obra *El panóptico*, propone una prisión en la cual, la arquitectura esté al servicio del tratamiento, proponiendo “un establecimiento circular con una torre de vigilancia en medio, donde el guardia tiene el control total de todos los vigilados, además establece que la finalidad de la pena debe ser la reforma y corrección del delincuente.”¹³

Posteriormente surgieron nuevos sistemas, progresivos y especiales los cuales lograron romper la rigidez que era impuesta en las prisiones en gran parte de los países.

¹² Mariaca, Margot, *John Howard y el Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales*, 2010. Disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/jhec.html>

¹³ Jeremías Bentham, *El panóptico*, Madrid, Pierre Belfond, 1822, p. 36.

1.2. La evolución de la pena privativa de la libertad en México

En este apartado abordaré el tema de las etapas históricas de la pena privativa de la libertad en el Estado mexicano, partiendo por enunciar aspectos generales de la época prehispánica, la época colonial, el México independiente y el siglo XX hasta nuestros tiempos, con el propósito de vislumbrar la situación en la que se encontraban las cárceles y la forma en que se realizaba la ejecución e implementación de normas referentes a la protección de la persona privada de su libertad.

Partiendo de la época prehispánica haré mención de las culturas azteca, maya, zapoteca y tarasca, puntualizando en la concepción y estructura que tenían las cárceles de aquel entonces.

Podemos enunciar que para los aztecas el encarcelamiento consistía en “jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos.”¹⁴ Sin embargo, por temor a la severidad de las leyes no siempre era necesario recurrir a lugares de confinamiento llamados *Cuauhcalli* (que quiere decir jaula o casa de palo) consistentes en un espacio destinado para albergar a responsables de delitos graves, el *Petlacalli* (que quiere decir casa de esteras) designado para reos de faltas leves, el *Teilpiloyan*, reservado para deudores y para reos exentos de sufrir la pena de muerte¹⁵ y el *Malcalli* “el cual era para reos de faltas leves.”¹⁶

Respecto a la cultura maya, este grupo también carecía de casas de detención o cárceles formales, pero cuando determinaban condenar a alguien estos

¹⁴ Carranca y Rivas, Raúl, *op. cit.*, nota 10, p. 13.

¹⁵ García García, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, México, Porrúa, 2010, p.157.

¹⁶ Díaz Aranda, Enrique, *Lecciones de derecho penal (para el nuevo sistema de justicia en México)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 8.

eran “amarrados de las manos por la espalda y se les sujetaba el cuello con una pesada collera de cordeles y palos.”¹⁷

Continuando con la cultura zapoteca la delincuencia era mínima, y respecto a las cárceles, “estas eran jcales sin seguridad alguna que indiscutiblemente formaron parte del antecedente de las cárceles sin reja.”¹⁸

Por último, los tarascos únicamente ocupaban las cárceles como “lugar para esperar el día de la sentencia.”¹⁹

Bajo este contexto es posible visualizar que la cárcel se usó de forma rudimentaria y desde luego alejada de la reinserción social, finalidad con que actualmente se implementa.

Continuando de forma cronológica en la época colonial, la corona española estableció un orden jurídico para regular la pena privativa de la libertad y expidió en un primer momento las Leyes de Indias “las cuales establecían el respeto a las costumbres de los indígenas en tanto no se opusieran a la fe y la moral e indican como la ley de aplicación común para los españoles y supletoriedad para la población indígena”²⁰, además en materia jurídica se aplicaba “el fuero real, las partidas, el ordenamiento de Alcalá, las ordenanzas reales de castilla, las de Bilbao, los autos acordados, la nueva recopilación y la novísima recopilación, entre otras”²¹

La Nueva España contó con tres distintas formas de reclusión: la primera, conformada por las cárceles de los pueblos administradas por el ayuntamiento, la segunda, integrada por los recintos con que contaban los tribunales, lo cuales se rigieron por las diversas leyes dictadas por la

¹⁷ Carranca y Rivas, Raúl, *op. cit.*, nota 10, p. 40.

¹⁸ *Ibidem*, p. 44.

¹⁹ *Ibidem*, p. 46.

²⁰ García, Guadalupe Leticia, *op. cit.*, nota 15, p.160.

²¹ *Idem*.

monarquía para las indias, la tercera se puede subdividir en dos la primera a partir de los tribunales de la inquisición y la del sistema de beneficencia.²²

Un aspecto que puntualizar en esta época es que cualquiera que fuera la ley por ejecutar, siempre era aplicada de forma desigual y tendiente a mantener la diferencia de clases. Respecto a las cárceles de la época colonial se encuentran las siguientes:

- “Real cárcel de corte
- Cárcel de Acordada
- Cárcel de la Ciudad
- Cárcel de Tlatelolco
- Fortaleza militar de San Juan de Ulúa
- Fortaleza Militar de Perote.”²³

Posteriormente, en la época del México independiente, el país fue escenario de constantes conflictos y altibajos sociales dando pauta a la creación del tribunal de vagos, el departamento de corrección en el hospicio de pobres, la penitenciaría para jóvenes delincuentes, y posteriormente la cárcel de Belem.

En este sentido, a partir de “1814 se reglamentaron las cárceles en la Ciudad de México”²⁴, y como aspecto fundamental se establece el trabajo para los sentenciados, dando pauta a la instalación de talleres en los centros penitenciarios donde se exigía tener los departamentos necesarios para que todos los sentenciados se ocuparan de algún arte u oficio y pudieran alejarse de la ociosidad y de los vicios.

²² *Idem*.

²³ *Ibidem*, pp. 163 -164.

²⁴ *Ibidem*, p. 184.

En “1848 se determina la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva”²⁵, de corrección para jóvenes delincuentes y en “1863 se crea la Comisión Inspector para las cárceles.”²⁶

En “1865 se reformó el sistema carcelario estableciendo casas de corrección, cárceles, presidios y lugares de deportación y con ello surgió la necesidad de legislar y expedir leyes junto con reglamentos que permitieran un mejor control de los sentenciados.”²⁷

A inicios del siglo XX se realizó la inauguración de la penitenciaría de Lecumberri, la cual “fue utilizada como prisión para sentenciados”²⁸ y en 1958 se determinó establecer nuevos reclusorios y como resultado “en 1976 Lecumberri dejó de funcionar como prisión preventiva”²⁹ y en su lugar se inauguró la penitenciaría de Santa Martha Acatitla. Posteriormente esto generó la creación de nuevas penitenciarias.

Como se ha venido planteando, el derecho penitenciario tuvo un avance significativo, sobre todo “a partir de la expedición de la Ley de Ejecución de sanciones para el Distrito Federal, la cual dio pauta a la creación de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados”³⁰ y algunos reglamentos.

Como consecuencia de la implementación y aplicación de dichas leyes la legislación mexicana comenzó a tener reformas concernientes a los centros penitenciarios y a los sentenciados, entre otros aspectos como en la implementación de normas referentes a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

²⁵ *Idem*.

²⁶ *Ibidem*, p. 185.

²⁷ *Idem*.

²⁸ *Ibidem*, p. 208.

²⁹ *Ibidem*, p. 209.

³⁰ García Ramírez, Sergio, *Manual de prisiones*, 4ta ed., México, Porrúa, 1998, p. 507.

1.3. El sistema penitenciario en México

Este segundo apartado está enfocado en enunciar cómo se encuentra conformado el sistema penitenciario y la relación que tiene con los derechos humanos respecto a la protección de las personas privadas de su libertad, tomando como punto de partida las reformas efectuadas en el año 2008 y el año 2011, las cuales generaron un nuevo paradigma en la concepción y aplicación de la ley.

El sistema penitenciario en México ha sido objeto de distintos modelos, por lo que cada uno de ellos es considerado importante para su época debido a la contribución hecha al desarrollo de la sociedad mexicana. En este sentido es necesario mencionar que “la supervisión, la ejecución de sanciones, así como las medidas de seguridad derivadas de una sentencia corresponden al objeto del sistema penitenciario.”³¹

Dicho lo anterior y con el propósito de exponer de forma general la evolución del sistema penitenciario en los últimos años, la legislación mexicana nos permite entender cómo el Estado ha planteado la aprobación de reformas constitucionales, leyes, códigos penales, reglamentos, manuales y protocolos de actuación que abarcan aspectos orgánicos, sustantivos y procesales, con la finalidad de prevenir conductas delictivas.

En este orden de ideas, la base jurídica del sistema penitenciario mexicano se encuentra regulada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en lo consiguiente CPEUM, resaltando objetivos y principios basados en el respeto a los derechos humanos y la reinserción de las personas privadas de su libertad, mediante el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

³¹ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Nacional de Ejecución Penal*, México, 2016, art. 3o.

Por lo tanto, entre las reformas efectuadas en materia de sistema de justicia penal y sistema penitenciario, es preciso enfatizar en el decreto del 2008 por el cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, y por enunciar sólo algunos aspectos concernientes a la reforma partiré de los siguientes enunciados:

- La creación de bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciendo los principios de presunción de inocencia, derechos de la víctima, cargas procesales, acción privativa. Además de fijar un régimen transitorio respecto del nuevo sistema procesal penal acusatorio.
- Se establecen facultades a los jueces de control.
- Se cambia la denominación de la pena corporal, de reo por sentenciado, de readaptación por reinserción, del auto de vinculación a proceso.
- Señala los mecanismos alternativos de solución de controversias y dar las bases para crear una defensoría pública más eficaz y eficiente.
- Se precisan los requisitos para el auto de vinculación a proceso.³²

Sin dejar de lado los artículos reformados y los puntos antes mencionados, para efectos de ejemplificar la transformación que han tenido los centros penitenciarios, nos enfocaremos en el artículo 18 el cual tuvo como reforma lo siguiente:

Como primer punto a mencionar se ajusta el término “pena corporal” por el término “pena privativa de la libertad” por lo que en lo sucesivo la CPEUM deja de lado la referencia a penas corporales.

³² Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría de servicios parlamentarios, Centro de documentación, Información y Análisis. Dirección de Bibliotecas y de los sistemas de Información, *Reforma constitucional en materia de Justicia penal y Seguridad pública. Cuaderno de apoyo (18 de junio de 2008)* Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>.

En un segundo punto se realiza un cambio en la denominación de *reo* por ser considerada infamante y denigrante para ser sustituido por *sentenciado* con la finalidad de adecuar la terminología de la CPEUM a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, además logra ser congruente con el nuevo sistema de justicia planteado.

En un tercer punto se cambia la denominación *readaptación* por ser inadecuada para nombrar el momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se integran nuevamente en su entorno social debido a que los centros penitenciarios eran concebidos como una institución cuya característica principal es la exclusión y esta no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad, por lo anterior se cambia el término a *reinserción*, además se establece un nuevo objetivo el cual consiste en procurar que los sentenciados no vuelvan a delinquir.

Además, en el año 2011 se aprueba un decreto a través del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 18 con la finalidad de forjar la base del sistema penitenciario para girar en torno al respeto a los derechos humanos. Por lo tanto, dicho artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan

las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la CPEUM para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la

República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.³³

Si bien, los aspectos antes mencionados forman parte de una base fundamental en el sistema penitenciario, la reforma constitucional de del año 2011 en materia de derechos humanos fue un parteaguas respecto a la aplicación e interpretación normas que garanticen la protección de derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros penitenciarios.

También con la reforma de 10 de junio del año 2011 se reformaron los artículos 1o y 102, los cuales serán considerados como tema de esta investigación.

³³Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2022, art.18.

Como primer punto a mencionar, se modifica la denominación del capítulo I del título primero, el cual resulta trascendente en el orden jurídico nacional, porque “implica nuevas reglas para la conformación, introducción, modificación y derogación de las diversas normas que regulan dicho orden, para lo cual se debe considerar nuevos aspectos, entre ellos el relativo a las normas establecidas en los instrumentos internacionales, de los que el Estado mexicano es parte.”³⁴

Quedando de la siguiente manera: “De los Derechos Humanos y sus Garantías” es pertinente precisar que estos conceptos no son sinónimos. Respecto al término Derechos humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que “son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”³⁵ Esto quiere decir que no dependen de algo externo, sino que forman parte de la naturaleza del ser humano por lo que no es posible que se puedan separar.

Por otra parte, Ignacio Burgoa señala que las garantías individuales son “en concreto, medios jurídicos de protección, defensa o salvaguarda de los derechos del hombre en primer término, por lo que estos derechos son jurídicamente resguardados y tutelados por la Constitución y el sistema jurídico mexicano”.³⁶

³⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/proceso/lxi/117_dof_10jun11.pdf

³⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Que son los derechos humanos?*, Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, en fecha 019/03/2022.

³⁶ Burgoa, I. cit. en Villalobos Blanc, Andrés, “Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales (garantías individuales y garantías constitucionales)” *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México*, 2021 Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15711/16635>

Luigi Ferrajoli, sostiene que “los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que pertenecen por igual a todo ser humano dotado de su carácter de persona o ciudadano con capacidad de obrar.”³⁷ De suyo, Miguel Carbonell considera a “los Derechos Fundamentales como Derechos Humanos constitucionalizados.”³⁸

Viendo las definiciones anteriores, se tiene que aclarar que los derechos fundamentales son derechos humanos establecidos en la CPEUM, pero se debe mencionar que eso no basta. Éstos se deben de aplicar como tales.

Asimismo, la reforma del artículo 1o establece que, al momento de interpretar normas relativas a derechos humanos, no solamente sea la CPEUM el único referente, sino que, además se deba acudir a lo establecido en los tratados internacionales, con la finalidad de efectuar una función interpretativa respecto de las normas a derechos humanos donde deba ponderarse la protección que beneficie de manera más amplia a las personas.

Cabe puntualizar que es obligación del Estado “proteger y garantizar los derechos humanos”³⁹ mediante acciones necesarias enfocadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Entre los aspectos trascendentales que resultan de la reforma del año 2011 en materia de derechos humanos se encuentra el fortalecimiento y la participación conjunta de los organismos e instituciones responsables de la protección de los mismos y en la consolidación del sistema no jurisdiccional.

Por lo que respecta a la reforma del segundo párrafo del artículo 102 apartado B se consagra la autonomía de las comisiones estatales de derechos humanos que no estaba en el texto constitucional y se establece, además, que estos

³⁷ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 2a. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Grepp, Madrid, Trotta, 2001, p. 37.

³⁸ Villalobos Blanc, Andrés, *op. cit.*, nota 36.

³⁹ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *CPEUM, cit.*, nota 33, art.1o.

organismos podrán llevar a cabo las investigaciones de violaciones graves de nuestros derechos humanos.

Asimismo, establece que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos se faculta a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda a llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Para temas de la investigación se hace mención de la reforma al artículo 102 con el objetivo de establecer las atribuciones que tiene la Comisión respecto de las quejas presentadas por las personas que se encuentran en los centros penitenciarios, tema que se desarrollará en los siguientes capítulos.

En vista de lo ya presentado y con el propósito de avanzar en el tema central de esta investigación, es pertinente concretar una noción clara y precisa sobre los aspectos esenciales que conforman la base del sistema penitenciario, por lo cual, partiendo de lo establecido por la CPEUM, la Ley Nacional de Ejecución Penal en lo consiguiente LNEP, y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en lo consiguiente LESPDF, en conjunto y a manera de englobar aspectos relevantes, me permito conceptualizar que: El sistema penitenciario es el conjunto de disposiciones e instituciones legales, que tienen por objeto la supervisión de personas privadas de su libertad, el establecimiento de penas, delitos y procesos, mediante la garantía en la aplicación de medios alternativos para la solución de controversias, respetando en todo momento la organización basada en los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de las personas privadas de su libertad a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Dicho lo anterior, los individuos destinados a cumplir una pena privativa de libertad son aquellos que se encuentran sujetos a un proceso penal derivado del cumplimiento de una sanción o en virtud de una sentencia condenatoria. Por lo tanto, la ejecución se lleva a cabo en los centros penitenciarios previamente establecidos por la autoridad.

En consecuencia, la pena privativa de libertad produce una suspensión de derechos, la cual comienza desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluye cuando se cumple dicha sentencia. Los centros penitenciarios en la Ciudad de México “se encuentran clasificados en varoniles y femeniles; para procesados y sentenciados; de alta, media, baja y mínima seguridad. Con respecto a la construcción y régimen interno, así mismo las entidades federativas establecen un sistema integral de justicia para los adolescentes”⁴⁰

En lo que respecta a esta última clasificación, únicamente es mencionado como parte de la legislación. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LESPDF la cual fue abrogada en el año 2011 por lo que cabe mencionar que desde entonces la asignación de los internos que actualmente continúa vigente se cataloga en:

Seguridad alta, para quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia.”

Categoría de baja y mínima, destinada a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o bien penas que compurguen en régimen de semilibertad o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

⁴⁰ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal (ley abrogada)*, México, 1999, art. 24.

“Seguridad media, para quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.”⁴¹

Por otra parte, las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia post penitenciaria, albergan a inimputables, enfermos psiquiátricos, discapacitados graves y enfermos terminales, quedando exceptuadas de la clasificación antes descrita.

Respecto al lugar y condiciones de internamiento, “las mujeres permanecen en lugares separados de los destinados a los hombres del mismo modo, las personas procesadas y sentenciadas ocupan instalaciones distintas, al igual que los inimputables y los adolescentes con la finalidad de garantizar una mayor protección, además, se destinan espacios especiales para personas que tengan como pena, prisión preventiva y las que se encuentren en el cumplimiento de una ejecución de sentencia, por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad.”⁴²

Por lo que se refiere a la ubicación de los centros penitenciarios, ésta se encuentra determinada por la demarcación territorial de la Ciudad de México. “En las zonas urbanas se establecen los centros de baja y mínima seguridad y respecto a los centros de alta y media seguridad se ubican en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.”⁴³

⁴¹ *Idem.*

⁴² Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *LNEP*, *cit.*, nota 31, art. 5o.

⁴³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *LESPDF*, *cit.*, nota 40, 1999, art. 24,

Los centros penitenciarios de la Ciudad de México en operación son los siguientes:

Cuadro 3. Centros Penitenciarios de la Ciudad de México

CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO
Reclusorio Preventivo Varonil Norte
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
Reclusorio Preventivo Varonil Sur
Penitenciaría de la Ciudad de México
Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II
Centro Femenil de Readaptación Social
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social

Elaboración propia con información del Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal en lo consiguiente MOFSCRDF⁴⁴

Como dato preliminar, cabe señalar que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México se encarga de organizar y administrar los centros penitenciarios, promoviendo y coordinando acciones en conjunto con instituciones que fomenten este mismo actuar y como parte del marco normativo se encuentran ordenamientos consistentes en leyes, reglas de operación, criterios de gestión y manuales de organización y operación.

Con relación a lo ya mencionado en los párrafos anteriores la regulación del control interno de los centros penitenciarios actúa en coordinación con instituciones como la Secretaría de Seguridad Pública para el resguardo, seguridad y vigilancia del perímetro exterior de cada centro penitenciario y en conjunto con otras Secretarías, las cuales actúan en cooperación con el personal directivo, técnico, jurídico y administrativo, el cual es responsable de la salvaguarda de los derechos humanos.

⁴⁴ *Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, 2005, art. 1.1.*

1.4. Régimen normativo de los centros penitenciarios

Para abordar el tema de este tercer apartado, haré mención de los ordenamientos que regulan los centros penitenciarios, abarcando el marco jurídico nacional e internacional, estableciendo las leyes, reglamentos, protocolos y manuales los cuales facilitarán de manera sustancial el entendimiento de las obligaciones del Estado mexicano respecto de la protección y salvaguarda de las personas privadas de su libertad.

1.4.1. Estándares internacionales

La Declaración Universal de Derechos Humanos en lo consiguiente DUDH, establece en el artículo 9o que “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”⁴⁵ Además, garantiza que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”⁴⁶, aspectos específicos que se tomarán en consideración como tema de este trabajo en los siguientes capítulos.

Por lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo consiguiente PIDCP, el artículo 10 punto 1 establece que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano”, en lo referente al punto 3 del citado artículo, dicho ordenamiento establece que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.⁴⁷

En este mismo orden de ideas la CPEUM establece que “los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano adquieren una

⁴⁵ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, París, 1948, art. 9o.

⁴⁶ *Ibidem*, art. 5o.

⁴⁷ Villanueva Castilleja Ruth (Coord.), *Supervisión penitenciaria*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016, p. 12.

naturaleza vinculante los cuales serán considerados como ley suprema de toda la unión.”⁴⁸

Los tratados internacionales reconocidos por el Estado mexicano concernientes al tema de los centros penitenciarios a continuación mencionados, son considerados como estándares de evaluación que fungen como guía en la elaboración del marco normativo nacional. Su aspecto a resaltar es la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo consiguiente CADH, establece en el artículo 5o punto 6 el derecho a la integridad personal, puntualizando que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social.”⁴⁹ Puntos tomados en consideración en la construcción de la base del sistema penitenciario mexicano.

Entre los ordenamientos que regulan los centros penitenciarios se encuentran los siguientes:

Las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos también conocidas como *Reglas Mandela*. La primera parte de las reglas trata de la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, independientemente de que su situación sea el resultado de un proceso criminal o civil, de que se encuentren en espera de juicio o estén cumpliendo condena, e incluso de que se les haya o no sometido a *medidas de seguridad* o medidas correccionales por mandamiento judicial.

Asimismo, dentro del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el principio 3

⁴⁸ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *CPEUM, cit.*, nota 33, art.133.

⁴⁹ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Costa Rica, 1978, art. 5o.

establece que “no se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.”⁵⁰

Bajo esta misma línea, el principio 5. 1 de este mismo documento establece su aplicación “a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”⁵¹

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en lo consiguiente CIDH expone que “toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos (...) Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona (...)”⁵²

La Organización de las Naciones Unidas en lo consiguiente ONU, en el documento denominado *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*,

⁵⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, Resolución 43/173. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5049/2.pdf>.

⁵¹ *Idem*.

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Disponible en: desde <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26324.pdf>.

establece normas de administración y criterios de derechos humanos sobre los cuales se debe llevar a cabo la reclusión en los centros penitenciarios, además de que reconoce el derecho a la dignidad y reinserción social de las personas privadas de su libertad

Mercedes Peláez Ferrusca apunta que tras la promulgación las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos siguió un movimiento de “positivación de garantías mínimas del sistema ejecutivo en los ordenamientos jurídicos nacionales”⁵³ del Estado mexicano, materializándose con la expedición de la Ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, la cual tiempo después en el 16 de junio de 2016 fue abrogada y en consecuencia se expide LNEP. La misma autora señala:

Se han sucedido en el transcurso de las décadas siguientes una serie de documentos internacionales relativos al reconocimiento de la vulnerabilidad social de los grupos de presos y detenidos, con la finalidad de precisar y actualizar el catálogo de derechos que deben protegerse en virtud de la circunstancia de encierro ⁵⁴

Los instrumentos antes mencionados establecen bases, principios y lineamientos enfocados a la garantía y protección de las personas privadas de su libertad y derechos humanos con la finalidad de garantizar el respeto a una vida digna, libre de violencia y a la reinserción social.

1.4.2. Ámbito nacional

El régimen jurídico de los centros penitenciarios en el Estado mexicano tiene su fundamento en el artículo 18 de la CPEUM, el cual incorpora expresamente los

⁵³ Peláez Ferrusca, M., *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p.36.

⁵⁴ *Idem*.

principios generales que deben considerarse para “garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sentenciadas.”⁵⁵ Éstos se encuentran enfocados en el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, aspectos esenciales para lograr una efectiva reinserción social del sentenciado y que éstos no vuelvan a delinquir

La LNEP forma parte fundamental para la aplicación de normas que deben observarse en la ejecución de las penas privativas de la libertad efectuadas como medida de seguridad o en el cumplimiento de una sentencia condenatoria.

Para su aplicación, deben atenderse también los estándares internacionales. En este sentido el artículo 1o establece que “la presente ley tiene por objeto: I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y III. Regular los medios para lograr la reinserción social.”⁵⁶

En este mismo sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública regula la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, integrada por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social. Algunos de sus objetivos a destacar corresponden a realizar propuestas de “homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social, además de “proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social”.⁵⁷

⁵⁵ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política..., *cit.*, nota 33, art. 18.

⁵⁶ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *LNEP, cit.*, nota 31, art. 1o.

⁵⁷ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, México, 2017, art. 31.

1.4.3. Ámbito local (Ciudad de México)

Continuando con el régimen jurídico a nivel local, es necesario hacer paráfrasis del artículo 11 inciso L de la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo consiguiente la Constitución de la Ciudad de México o CPCM, que contempla la garantía a la seguridad física y mental de las personas privadas de su libertad, incorporando las condiciones adecuadas que favorezcan la reinserción. Al mismo tiempo puntualiza la importancia a la protección del derecho a una vida libre de violencia, procurando que no se efectúen actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes dentro de los centros penitenciarios.

En lo que respecta a la administración de los centros penitenciarios de la Ciudad de México estará regulado por las siguientes leyes:

La LESPDF establece en su artículo 3o que para la administración de las instituciones que integran el Sistema penitenciario del Distrito Federal, estas deben ser consistente en la aplicación de sus recursos materiales y humanos.

Además, como parte de la prevención general que se estipula en el artículo 9o se deberán respetar y salvaguardar la dignidad personal y los derechos humanos, respectivamente de las personas privadas de su libertad por lo que se deberá brindar un trato y tratamiento correspondiente a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados internacionales de los cuales el estado mexicano sea parte.

En lo que respecta a la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, su artículo 1o especifica:

Su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno y de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley

de Salud para el Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.⁵⁸

Un aspecto a puntualizar es que “en todo momento se promoverá el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y del personal penitenciario, tanto de la Subsecretaría como de los Centros.”⁵⁹

Dicha ley tiene por objeto establecer las disposiciones legales mínimas que regulen la operación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal e “implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social de los sentenciados y evitar la desadaptación de indiciados y procesados,”⁶⁰ conforme a las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

En lo que respecta al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, éste regula la operación y funcionamiento de los centros, y su aplicación corresponde a la “administración pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; sin perjuicio de la intervención que en materia de servicios médicos compete a la secretaría de salud, en los términos de la ley de salud para el Distrito Federal.”⁶¹

Como parte de los ordenamientos a mencionar se encuentran:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- El Reglamento del consejo de honor y justicia del sistema penitenciario de la Ciudad de México

⁵⁸ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal*, México, art. 3o.

⁵⁹ *Ibidem*, art. 130.

⁶⁰ *Ibidem*, art. 1o.

⁶¹ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Reglamento de los centros de reclusión del Distrito Federal*, México, art. 1o.

- Reglamento de la ley de ejecución de sanciones y penales y reinserción social para el Distrito Federal
- El Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal
- Manual Específico de Operación del Comité Técnico de cada uno de los centros penitenciarios

Respecto al régimen antes mencionado es importante hacer hincapié de las pocas reformas que las mismas leyes han tenido en relación con el avance significativo en el incremento de la población y de sus necesidades tanto estructurales como físicas y administrativas. Para establecer el marco jurídico completo hay que puntualizar que los derechos humanos son parte sustancial en la normativa de los centros penitenciarios.

Dicho lo anterior, “Un sistema penitenciario que no haga valer los derechos humanos de las personas que confluyen en sus distintos espacios no puede considerarse como efectivo”⁶² En este sentido:

Si el Estado incumple su función de tutelar los derechos humanos atenta directamente contra su propia legitimidad y pone en peligro la soberanía que el pueblo ejerce a través de éste. La salvaguarda de las garantías individuales de las personas privadas de la libertad es una atribución de Estado, el cual debe establecer un régimen de ejecución de penas que garantice la seguridad jurídica de las personas y condiciones de vida dignas, sin importar su situación jurídica ⁶³

Entre las leyes que hacen referencia a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad se encuentran:

⁶² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2005*, vol. I, México, 2006, p. 31.

⁶³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario del Distrito Federal*, México, 2003, p. 6.

La Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en lo consiguiente LOCDHCM, que establece en su artículo 5o, apartado XVI ciertas concesiones al personal de Derechos Humanos respecto al ingreso a centros de detención. Para los efectos, se obliga a: “Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención se apeguen a los derechos humanos. El personal de la Comisión tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación a los centros de reclusión de la Ciudad de México”⁶⁴

En el mismo sentido, el apartado XX del mismo artículo, indica la siguiente competencia al personal de Derechos Humanos:

Realizar visitas e inspecciones con acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación, a los establecimientos o espacios del Gobierno de la Ciudad de México, que presten servicios de asistencia social para verificar el absoluto respeto y garantía de los derechos humanos de las personas residentes o que reciban servicios asistenciales, así como a los centros de detención y de readaptación social.⁶⁵

Respecto al citado ordenamiento el artículo 106 establece que la Comisión impulsará la celebración de convenios con las autoridades de cada una de las Alcaldías, para incorporar en sus respectivas páginas electrónicas contenidos referentes a la promoción, difusión y orientación de los derechos humanos, así como la inserción de Recomendaciones y demás información relacionada con los derechos humanos. El Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en lo consiguiente RICDHCM establece en su artículo 5o, apartado XVI, que la comisión tendrá la atribución de “Supervisar que las

⁶⁴ Congreso de la Ciudad de México, *Ley orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, México, 2022, art. 150.

⁶⁵ *Ibidem*, art. 5o.

condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención se apeguen a los derechos humanos.”⁶⁶

Finalmente podemos concluir que de acuerdo con lo establecido en las leyes antes mencionadas se debe privilegiar el respeto a los derechos humanos, salvaguardando la integridad de los sentenciados y el derecho a la reinserción social efectiva que permita que las personas no sean estigmatizadas y puedan volver a integrarse a la sociedad teniendo las herramientas

Para que la estancia en los centros penitenciarios sea conforme a lo establecido en el marco normativo el Estado mexicano debe priorizar en hacer cumplir los ordenamientos y subsanar las deficiencias de los mismos, con la finalidad de que sean congruentes con lo establecido en los tratados internacionales. Además, es necesario hacer hincapié en la actualización de los protocolos correspondientes a cada centro con la finalidad de cubrir las necesidades que van surgiendo conforme pasa el tiempo.

En este sentido, es necesario sensibilizar a las autoridades responsables de administrar y custodiar los centros penitenciarios con información difundida por instancias defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la importancia de salvaguardar la integridad de los sentenciados y garantizar la reinserción social efectiva con el fin de acceder a una nueva oportunidad de vida.

⁶⁶ Congreso de la Ciudad de México, *Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, México, 2022, art. 5o.

CAPÍTULO DOS

LA TORTURA

La tortura es un tema controversial debido a su continua actuación por lo que ha sido objeto de estudio tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido y en lo que respecta a este capítulo mi intención es abordar el tema partiendo por enunciar el fundamento jurídico y los criterios determinantes en la tipificación del delito de tortura con base en el Protocolo de Estambul. También enunciaré algunas de las problemáticas relativas a la tortura que se suscitan dentro de los centros penitenciarios.

La finalidad de abordar estos temas es entender las circunstancias en las que se encuentran las personas privadas de su libertad en centros penitenciarios entendiendo los aspectos que propician para que sean víctimas de tortura.

2.1. La tortura

En este primer apartado abarcaré el tema de la tortura, partiendo de diferentes conceptos contemplados en instrumentos internacionales y nacionales. Además, puntualizaré de forma general aspectos relevantes del Protocolo de Estambul con la finalidad de entender el objetivo y aplicación del mismo.

Respecto al tema de la tortura se ha establecido que la prohibición de la tortura pertenece a una regla de *ius cogens*⁶⁷, en virtud de la cual los Estados parte asumen obligaciones positivas y negativas ante la comunidad internacional para erradicar dicha actuación, en este sentido enunciaré una serie de ordenamientos y mecanismos de protección a nivel internacional.

La DUDH proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), establece que los

⁶⁷ El concepto de *ius cogens* significa que existen algunas normas tan fundamentales para la comunidad internacional que los estados no pueden derogarlas.

derechos humanos deben protegerse “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”⁶⁸ y entrando en el tema que nos ocupa, su artículo 5o establece que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”⁶⁹

El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, establece mecanismos para su protección y garantía. En este sentido su artículo 7o puntualiza que “Nadie debe ser sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a castigos.”⁷⁰ y el artículo 10 señala que: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁷¹

La Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 3452 el 9 de diciembre de 1975, abarca aspectos sobre cómo los Estados parte deben actuar para prevenir y erradicar el uso de la tortura, estableciendo además la importancia del debido proceso.

Su artículo 3o establece “la prohibición hacia el Estado de cualquier tipo de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”⁷² Asimismo, el artículo 6o “obliga al Estado a examinar en forma periódica sus formas de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad.

⁶⁸ *Declaración universal de derechos humanos, op cit.*, nota 45, art. 2o.

⁶⁹ *Ibidem*, art. 5o.

⁷⁰ *Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos*, 1976, art. 7o.

⁷¹ *Ibidem*, art. 10.

⁷² *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 1975, art. 3o.

Como complemento⁷³, el artículo 8o “otorga protección por parte del Estado a quien manifieste haber sido víctima de tortura o penas crueles.”⁷⁴

El Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también denominado Protocolo de Estambul, "constituye las directrices internacionales para examinar a las personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar los casos de presunta tortura y para comunicar los resultados obtenidos a los órganos judiciales y otros órganos investigadores".⁷⁵

El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura surge de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en donde se declararon los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y se pidió que se adoptase un protocolo facultativo de la Convención destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en lo consiguiente CTOTPCID es uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos contra la tortura, fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987. El concepto de tortura establecido en dicho ordenamiento refiere a:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o

⁷³ *Ibidem*, art. 6o.

⁷⁴ *Ibidem*, art. 8o.

⁷⁵ Procuraduría General de la República, (2012) *Memoria documental: Dictamen Médico-Psicológico especializado para casos de posible Tortura y/o maltrato*. Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/>

coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas⁷⁶

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en lo consiguiente CIPS, es un instrumento creado dentro de la Organización de Estados Americanos con el objetivo de prevenir y sancionar casos de tortura y otras actividades similares, la cual fue adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 y entró en vigor el 28 de febrero de 1987. Dicho ordenamiento conceptualiza que la tortura corresponde a:

Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo ⁷⁷

Dicho lo anterior, las ya mencionadas definiciones tienen aspectos a resaltar por lo cual el siguiente cuadro muestra las características y diferencias que ambas tienen al momento de definir el concepto de tortura.

⁷⁶ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984, art. 1o.

⁷⁷ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985, art. 2o.

Cuadro 4. Características del concepto de tortura.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura Artículo 2	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes Artículo 1
Intencionalidad.	Intencionalidad.
Sufrimientos físicos o mentales.	Dolores o sufrimientos graves físicos o mentales.
Con la finalidad de: <ul style="list-style-type: none"> - Investigación criminal - Medio intimidatorio - Castigo personal - Medida preventiva - Pena - Cualquier otro fin - Anular la personalidad - Disminuir su capacidad física o mental <p>Aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.</p>	Con la finalidad de: <ul style="list-style-type: none"> - Obtener una confesión - Castigar - Intimidar - Discriminar
	Infligido por: <ul style="list-style-type: none"> - Funcionario público - Persona en el ejercicio de funciones públicas
No se considerarán torturas las que sean únicamente consecuencia de medidas legales	No se considerarán torturas las que sean únicamente consecuencia de medidas legales

Elaboración propia con información del CTOTPCID y la CIPST⁷⁸

A partir de las similitudes y las diferencias entre ambas definiciones, podemos extraer algunos puntos importantes:

- En primer lugar, los actos de tortura deben ser un acto con la intención de menoscabar la integridad.
- En segundo lugar, el elemento determinante es el sufrimiento físico o mental, el cual forma parte de ambas definiciones; sin embargo, es necesario hacer mención que también se considera como tortura un acto que, sin provocar dolor o sufrimiento, esté destinado a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental

⁷⁸ *Idem.*

- En tercer lugar, la finalidad del acto el cual abarca dos concepciones diferentes. Por una parte, establece un cumplimiento más riguroso en cuanto a los requisitos y por otro lado establece aspectos más amplios
- En cuarto lugar, se establece que no se considerarán torturas las que sean consecuencia de medidas legales.

En este entendido, las Convenciones establecen distintos estándares respecto a la definición del término “tortura”. Si bien no existe una regla general que establezca qué definición es la que debe adoptar el Estado mexicano, la CPEUM establece que la norma a considerar debe ser aquella más favorable a la persona.

Con relación al párrafo anterior, el Subcomité para la Prevención de la Tortura dirigió a México una recomendación declarando que la Convención Interamericana es la que más favorece a la persona “en el contexto regional internacional del cual forma parte México.”⁷⁹

En lo que respecta a la legislación del Estado mexicano, la prohibición de la tortura se encuentra consagrada en la CPEUM, en su artículo 20. El Apartado B, fracción II de dicho artículo establece: “queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura”⁸⁰ Y el artículo 22 puntualiza “la prohibición de las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos y tormento de cualquier especie que vulneren la integridad personal”.⁸¹ El artículo 73 fracción XXI, establece que “el Congreso de la Unión deberá expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”⁸²

⁷⁹ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *La tortura en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*. México, 2015, p. 208. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wpcontent/themes/hchr/images/doc_pub/Tortura_IBA_ONUDH_WEB.pdf

⁸⁰ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *CPEUM*, *cit*, nota 33, art. 20.

⁸¹ *Ibidem*, art. 22.

⁸² *Ibidem*, art. 73.

En esta misma tesitura, el Estado mexicano contempló en un primer momento la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, como un ordenamiento especial en la materia que contempla el delito de tortura. Posteriormente, el 26 de junio de 2017, esta ley fue abrogada. Sin en cambio, en esa misma fecha el Diario Oficial de la Federación publicó la Ley General para Prevenir Investigar y Sancionar la Tortura y Otro Tratos o Pena Crueles Inhumanas o Degradantes en lo consiguiente LGPISTOTPCID, la cual tiene como objetivos:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.⁸³

El Código Penal para el Distrito Federal contempla en su capítulo II cuatro artículos en los cuales se describe la conducta típica de la tortura, cómo ésta será sancionada en caso de cometerse y la forma en la que debe realizarse la reparación del daño a las víctimas.

El Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura⁸⁴ fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2018. Es un

⁸³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General para Prevenir Investigar y Sancionar la Tortura y Otro Tratos o Pena Crueles Inhumanas o Degradantes*, México, 2017, art. 2o.

⁸⁴ *Extracto del protocolo homologado para la investigación del delito de tortura Raúl Delgado Arciniega, en suplencia por ausencia mediante oficio número PGR/COPLADII/001/2018 de fecha 3 de enero de 2018*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342267/Protocolo_Tortura_agosto_2015.pdf

instrumento obligatorio para servidores públicos del ámbito de procuración de justicia de todo el país. Establece los lineamientos, metodología y coordinación de autoridades para asegurar una efectiva y ágil investigación de la tortura

El Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en lo consiguiente RMNPTOTPCID, publicado el 22 de diciembre de 2017 es la instancia encargada de garantizar, de manera integral, la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, mediante la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en lo consiguiente PFCTOTPCID.

Habiendo puntualizado lo anterior, cabe mencionar que el sistema jurídico mexicano no sólo debe de realizar reformas que permitan identificar actos de tortura, sino poder garantizar la protección de las víctimas y sancionar a los responsables, estableciendo que la investigación sea realizada por personal externo a la dependencia de su procedencia para evitar el riesgo de que la investigación no se lleve a cabo de manera imparcial.

Además, surge la necesidad de aplicar los mecanismos y protocolos de actuación con la finalidad de realizar una investigación eficaz y certera sobre los presuntos actos de tortura.

2.2. Clasificación del tipo penal del delito de tortura

En este apartado analizaré los aspectos a considerar para acreditar el tipo penal del delito de tortura conforme a lo establecido en la LGPISTOTPCID. Desde el punto de vista de Díez-Picazo Giménez, los tratos degradantes “son aquellos que persiguen humillar a la víctima ante los demás o ante sí misma, mientras que, los tratos inhumanos son aquellos que tienden a doblegar la voluntad de la persona

afectada forzándola a actuar contra su conciencia”⁸⁵. Dicho lo anterior partiremos por enunciar una definición y los supuestos que se deben efectuar para que se acredite el delito de tortura:

Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.⁸⁶

El delito de tortura debe ser perseguido, investigado, procesado y sancionado conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable con el objetivo de proteger a la víctima, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia. En el cuadro que se muestra a continuación se establece de forma puntual aspectos que deben tomarse en cuenta.

⁸⁵ Díez-Picazo Giménez, Luis María, *Sistema de derechos fundamentales*, 3era. ed., Madrid, Pamplona, 2008, p. 236.

⁸⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LGPISTOTPCID, *cit.*, nota 76, art. 24.

Cuadro 5. Clasificación del tipo penal del delito de tortura.

<p>Conducta</p>	<p>Acción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona. • Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento. • Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo (art. 24) <p>Omisión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denunciar la tortura por parte del servidor público que tenga conocimiento de los hechos (art. 30). • El impedir injustificadamente el acceso del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad (art. 31).
<p>Sujetos</p>	<p>Pasivo – Víctima</p> <p>Activo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (art. 4 xxiv) • La Ley General dispone que los superiores jerárquicos serán considerados autores en los términos de lo previsto en la legislación penal aplicable. (art. 13) <p>Participe</p> <p>El particular que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior (art. 25) • Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión del delito (art. 25)
<p>Objeto</p>	<p>Jurídico: La vida y la integridad personal Material: La víctima</p>
<p>Clasificación del tipo</p>	<p>Forma de persecución: El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial (art. 33)</p> <p>Materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Federal • Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes • Código Nacional de Procedimientos Penales (art. 22) • Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (art. 22) • Código Penal Federal (art. 22) <p>Exclusión de jurisdicción militar: La Ley General establece que todo acto de tortura será competencia de autoridades civiles (art. 53).</p> <p>Clasificación legal</p>

	<p>Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Capítulo tercero. Del delito de tortura, Artículo 24</p> <p>Duración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instantáneo: (homicidio) - Continuado (golpes) <p>Número de actos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unisubsistente - Plurisubsistente <p>Numero de sujetos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unisubjetivo - Plurisubjetivo <p>Por su composición</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anormal: Necesita de la interpretación del concepto "Tortura" <p>Por su estructura</p> <ul style="list-style-type: none"> - Complejo
Causas de justificación	No se consideran como causas de justificación o excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que existan o se invoquen circunstancias especiales o situaciones excepcionales, tales como tiempo de guerra, invasión o su peligro inminente, perturbación grave de la paz pública, grave peligro, conflicto armado, inestabilidad política interna, suspensión de derechos y sus garantías. (art 10)
Causas de inimputabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Minoría de edad • Trastorno mental transitorio • Falla de desarrollo intelectual • Falta de salud mental
Clasificación de la culpabilidad	<p>Dolosa :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación. (art. 24) <p>Culposa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Teniendo conocimiento de la comisión de conductas constitutivas de tortura se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas (art. 30) • A quien injustificadamente impida el acceso inmediato a los lugares de privación de la libertad, para que se realicen las acciones de inspección (art. 31)
Causas de inculpabilidad	No exigibilidad de otra conducta
Punibilidad	<p>Penas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad (art. 32)

	<ul style="list-style-type: none"> • Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa (art. 26) • Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa (art. 26) <p>Multa</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de imposición de una multa será aplicable el concepto días multa previsto en el Código Penal Federal. (art. 12) <p>La sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura es imprescriptible. (art. 8)</p> <p>Ninguna persona procesada o sentenciada por el delito de tortura podrá beneficiarse de inmunidades, indultos, amnistías, figuras análogas o con similares efectos. (art. 17)</p> <p>Agravantes: Las previstas en el artículo 27</p> <p>Atenuantes: La pena se puede reducir hasta en una tercera parte en caso de brindar información que permita esclarecer los hechos o identificar a otros autores (art. 28)</p>
Excusas absolutorias	No constituyen causas de exclusión del delito de tortura la obediencia a órdenes o instrucciones de un superior jerárquico que dispongan, autoricen o alienten la comisión de este delito.

Elaboración propia con información de la LGPISTOTPCID⁸⁷

Bajo el panorama antes descrito podremos entender los parámetros que se toman en consideración para determinar el tipo penal del delito de tortura lo cual da pauta a la investigación del mismo.

En cuanto a los casos de tortura efectuados en centros penitenciarios se deberá dar aviso de inmediato a las autoridades competentes con fundamento en la LGPISTOTPCID y de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas, el Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura y el Protocolo de Estambul y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Es competencia de las fiscalías o unidades especializadas que al interior de las procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas cuenten con agentes del ministerio público, policías, servicios periciales y técnicos para investigar la comisión del delito de tortura. Por lo tanto, las víctimas y testigos tienen derecho a contar con medidas de protección, de acuerdo con los principios de la

⁸⁷ *Ibid.*

Ley General de Víctimas, la cual puntualiza en un primer momento que “La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.”⁸⁸ En este mismo sentido dicha ley establece que son:

- Víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

- Víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

- Víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.⁸⁹

Dicho lo anterior es competencia de las fiscalías o unidades especializadas brindar protección, cuando la vida o integridad de la persona víctima del delito está en riesgo.

El registro nacional del delito de tortura es un instrumento con fines estadísticos para conocer de mejor manera el fenómeno de la tortura en México, también constituye una herramienta fundamental de investigación para las fiscalías especializadas en este delito. Además, el mecanismo nacional de prevención de la tortura es una instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de todo lugar de privación de libertad en el país, lo que incluye cárceles, centros de detención administrativa y hospitales psiquiátricos, entre otros.

⁸⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Víctimas*, México, 2013, art. 4o.

⁸⁹ *Idem*.

2.3. Protocolo de Estambul

El Manual para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o también conocido como *Protocolo de Estambul* es un instrumento que orienta la investigación, perteneciente al grupo de los denominados *soft law*⁹⁰.

El protocolo, nace de la necesidad de poseer una herramienta que coadyuve en la investigación para la documentación de actos de tortura, mediante la construcción de “directrices internacionales, las cuales únicamente representan normas mínimas basadas en los principios que deben adoptar los estados, en este sentido, se debe tomar en cuenta los recursos disponibles, para poder examinar a las personas que aseveren haber sufrido tortura y malos tratos para comunicar los resultados obtenidos a los órganos judiciales y otros órganos investigadores.”⁹¹

Los principios establecidos en el manual son el resultado de tres años de análisis, investigación y redacción, a cargo de más de setenta y cinco expertos en las diferentes materias de derecho, salud, derechos humanos, entre otras, las cuales representaron a cuarenta organizaciones e instituciones de quince países.

Cabe resaltar algunos de los objetivos que tiene la aplicación de estos principios:

- Aclarar hechos, establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias
- Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos

⁹⁰ No es vinculante pero que con ciertas técnicas interpretativas podrían ser considerados como tales por lo cual no es una prueba obligatoria por lo cual, si se cuenta con otras, como peritajes médicos o psicológicos que acredite la tortura, basta para la investigación.

⁹¹ ONU. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, *Protocolo de Estambul*, 2004, p. 2. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/4ac475e82.html>.

- Facilitar el procesamiento y cuando corresponda, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación y demostrar la necesidad del Estado en ofrecer una reparación, incluyendo una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.⁹²

Para poder lograr este objetivo se debe velar porque se investiguen con prontitud y eficacia las quejas o denuncias de torturas o malos tratos, incluso cuando no exista denuncia expresa. El protocolo establece que “Se debe iniciar una investigación si existen otros indicios de eventuales torturas o malos tratos. Los investigadores serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales, además, tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos y podrán acceder a sus resultados.”⁹³

Bajo esta óptica, dicha obligación debe ser regulada y supervisada por la autoridad competente con la finalidad de que la atención brindada cumpla con el profesionalismo necesario para atender cuestiones de forma y fondo.

En este orden de ideas las personas encargadas de la investigación dispondrán de todos los “recursos presupuestarios y técnicos necesarios”,⁹⁴ los cuales servirán para lograr identificar a los implicados y como resultado de la información recopilada y la determinación de la perpetración de actos de tortura, se dará a conocer el comunicado emitido por las autoridades respecto de los hechos ocurridos, esto en función de conocer los métodos de actuación y los mecanismos de protección que han implementado para la prevención del delito.

⁹² *Ibidem*, p. 32.

⁹³ *Idem*.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 116.

Cuando los procedimientos de la investigación establecidos resulten insuficientes debido a una falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad, o a indicios de existencia de una conducta abusiva habitual, o por otras razones fundadas, “los Estados velarán por que las investigaciones queden a cargo de una comisión independiente u otro procedimiento análogo.”⁹⁵

El objetivo es lograr un intercambio de información y cumplimiento en la elaboración y entrega de documentación relacionada al proceso de investigación.

En lo respectivo a la elaboración de informes de investigación, se señala que éste “deberá ser redactado en un plazo razonable en el que se expondrá el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, así como conclusiones y recomendaciones basadas en los hechos determinados y en la legislación aplicable.”⁹⁶

La finalidad es poder aclarar los hechos e identificar a los responsables así mismo coadyuvar en garantizar el debido proceso y con ello la reparación integral de las víctimas.

Por lo cual es importante que “los expertos médicos que participen en la investigación de actos de tortura o malos tratos se conduzcan en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas, no obstante, deberán obtener el libre consentimiento de la persona antes de examinarla, y redactar lo antes posible un informe fiel que deber incluir al menos los siguientes elementos:”⁹⁷

- Las circunstancias de la entrevista
- Los hechos expuestos
- Examen físico y psicológico
- Opinión

⁹⁵ *Ibidem*, 117.

⁹⁶ *Ídem*.

⁹⁷ *Idem*.

- Autora

Es responsabilidad del Estado velar que el informe sea comunicado de manera confidencial a la persona que sea designada como representante y a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura o malos tratos.

2.4. Métodos utilizados en el delito de tortura

En este apartado haré mención de los métodos utilizados al momento de la perpetración de los actos de tortura distinguiendo la tortura física y psicológica, aspectos que deben ser tomados en consideración al momento de determinar que un hecho es considerado un acto de tortura.

2.4.1. Tortura física

Con base en lo establecido por el Protocolo de Estambul es posible determinar la existencia de elementos para afirmar que los hechos cometidos son producto de actos de tortura, dicho ordenamiento establece en su capítulo V las señales físicas que se deben considerar para identificar actos de tortura y para fines de esta investigación, el apartado D de dicho capítulo establece ocho métodos de tortura física; sin embargo, esto no determina que sean la única clasificación existente para el delito de tortura.

Dicho lo anterior y en lo que respecta a la determinación, ésta no debe consistir estrictamente en la relación del número o gravedad de las lesiones, tampoco en la afirmación de que toda lesión corporal es producto de actos de tortura.

En lo que respecta a las pruebas, éstas “son fuentes de información que confirman que la persona ha sido torturada. Sin embargo, en ningún caso se considerará que la ausencia de señales físicas indique que no se ha producido

tortura, ya que es frecuente que en actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes”⁹⁸.

En este sentido la evaluación médica es fundamental y debe ser realizada de forma objetiva e imparcial, basada en la pericia clínica del médico y su experiencia profesional. En relación con el tema de esta investigación, es preciso hacer mención que es necesario que el personal médico conozca las condiciones del centro penitenciario al cual se encuentra adscrito y los métodos de tortura que generalmente utilizan los custodios.

En el siguiente apartado enunciaré de manera general algunos de los métodos de tortura establecidos en el Protocolo de Estambul y la forma en cómo se relacionan con los actos de tortura que se perpetúan en los centros penitenciarios.

- Traumatismo por objetos contundentes

Este tipo de tortura se relaciona con lesiones causadas por objetos que causan daño sobre el organismo, provocando traumatismos craneales, torácicos o cualquier otro generando fracturas.

- Golpes en los pies

En los centros penitenciarios son provocados generalmente con una “porra, un trozo de tubería o cualquier arma similar para causar necrosis muscular, obstrucción vascular o gangrena en los pies”⁹⁹

- Suspensión

Este tipo de tortura produce intensos dolores y solo en algunas ocasiones deja signos de lesión.

⁹⁸ *Ibidem*, p.61.

⁹⁹ *Ibidem*, p.73.

A continuación, enuncio un cuadro con su tipología:

Cuadro 6. Métodos de tortura física.

Clasificación	Descripción
1. Suspensión cruzada	Brazos extendidos y atados a una barra horizontal.
2. Suspensión de carnicería	Manos en posición levantada, por un tiempo prolongado de una.
3. Suspensión de carnicería inversa	Fijación de los pies hacia arriba y con la cabeza abajo.
4. Suspensión «palestina»	Suspensión por los dos antebrazos, atados juntos y en la espalda, los codos flexionados en 90 grados y los antebrazos atados a una barra horizontal.
5. Suspensión en percha de loro	Suspensión de la víctima por sus rodillas flexionadas de una barra que pasa su región poplítea, en general con las muñecas atadas a los tobillos.

Elaboración propia con información del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Protocolo de Estambul¹⁰⁰

- Tortura de posición

Consiste en que “se ata o sujeta a la víctima en posiciones retorcidas o de cualquier otra manera antinaturales, con la finalidad de que causar dolores y puedan producirse lesiones en los ligamentos, tendones, nervios y vasos sanguíneos”¹⁰¹

- Tortura por choques eléctricos

Este tipo de tortura consiste en transmitir corriente eléctrica a través de aparatos con electrodos colocados en cualquier parte del cuerpo.

- Tortura dental

¹⁰⁰ *Ibem.*

¹⁰¹ *Ibidem*, p.77.

De conformidad con lo que establece el protocolo de Estambul este tipo de tortura “consiste en la extracción de dientes y en la aplicación de corriente eléctrica en los dientes”¹⁰²

- Asfixia

Este tipo de tortura generalmente no deja huellas y “consiste en obstaculizar las vías respiratorias”¹⁰³

- Tortura sexual - incluida la violación

La violación no es el único requisito para que se pueda considerar como tortura sexual, “La tortura sexual empieza por la desnudez forzada, esta aumenta el terror psicológico abriendo la posibilidad de ejecutar malos tratos, violaciones o sodomía, por lo cual las amenazas, los malos tratos verbales y las burlas sexuales forman parte de la tortura sexual pues incrementan la humillación y aspectos degradantes”¹⁰⁴

2.4.2. Tortura psicológica

La tortura psicológica consiste en desintegrar y deshumanizar la personalidad humana, provocando repercusiones en la víctima, afectando aspectos en el contexto cultural, social y político en el que se encuentra. En este sentido y de conformidad con el capítulo VI del ya mencionado Protocolo, en el apartado B se establecen algunas secuelas psicológicas consecuencia de actos de tortura.

El Dictamen Especializado Médico Psicológico es un examen que realizan los peritos médicos y psicólogos, siguiendo las directrices del Protocolo de Estambul, sin embargo “si hubiere un peritaje médico psicológico elaborado por un

¹⁰² *Ibidem*, p.78.

¹⁰³ *Idem*.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p.79.

organismo público de derechos humanos, o peritos médicos-psicológicos particulares, el Ministerio Público los tomará como parte de la evidencia.”¹⁰⁵

Antes de comenzar una descripción técnica de síntomas y clasificaciones psiquiátricas, debe advertirse que en general se considera que “las clasificaciones psiquiátricas corresponden a conceptos médicos occidentales.”¹⁰⁶

Para poder realizar una evaluación adecuada el médico o psicólogo encargado “deberá procurar establecer una relación entre el sufrimiento mental y el contexto de las creencias y normas culturales del individuo. Ello incluye el respeto por el contexto político, así como por la cultura y las creencias religiosas”¹⁰⁷ además del entorno en donde se encuentra la víctima.

Las reacciones psicológicas más frecuentes establecidas por el Protocolo de Estambul son:

- Reexperimentación del trauma

Consiste en que la persona a través de imágenes, sueños, pensamientos o sensaciones recree el evento traumático además es “la angustia ante la exposición a elementos que simbolizan o se asemejan al trauma se manifiesta con frecuencia en desconfianza y miedo a las personas dotadas de autoridad, incluidos médicos y psicólogos”¹⁰⁸

- Evitación emocional

Esta estrategia consiste en el afrontamiento de los hechos y en inhibir las propias emociones además de la “Evitación de todo tipo de pensamiento,

¹⁰⁵ *Protocolo homologado para la investigación del delito de tortura*, p. 50 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342267/Protocolo_Tortura_agosto_2015.pdf

¹⁰⁶ Villanueva, Ruth (Comp.), *Manual para la Investigación y documentación...*, cit., nota 84, p. 88.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 89.

¹⁰⁸ *Idem*.

conversación, actividad, lugar o persona que despierte recuerdos del trauma; Profunda constricción afectiva; Profunda desafectación personal y aislamiento social; Incapacidad para recordar algún aspecto importante del trauma.”¹⁰⁹

-Hiperexcitación

Las personas con estrés experimentan dificultades para conciliar el sueño o mantenerlo, irritabilidad o estallidos de cólera y poca concentración

-Hipervigilancia

Consiste en tener “reacciones de sobresalto exagerado como la ansiedad generalizada; respiración superficial, sudoración, sequedad de boca o mareos y problemas gastrointestinales.”¹¹⁰

- Síntomas de depresión

La depresión es un trastorno mental caracterizado fundamentalmente por un bajo estado de ánimo y sentimientos de tristeza, asociados a alteraciones en el comportamiento. Por el cual pueden observarse los siguientes síntomas “anhedonia (clara disminución del interés o del placer en cualquier actividad), alteraciones del apetito o pérdida de peso, insomnio o hipersomnio, agitación o lenificación psicomotriz, cansancio y pérdida de energía, sensación de inutilidad y excesivo sentimiento de culpa, dificultad de prestar atención, concentrarse o recordar algún acontecimiento, pensamientos de muerte, ideas de suicidio o intentos de suicidio.”¹¹¹

- Disminución de la autoestima

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 90.

¹¹¹ *Idem.*

Las personas no son conscientes de este problema, pero tienen “la sensación de pérdida de sentido del futuro, sin expectativas de carrera, matrimonio, hijos o una duración normal de vida.”¹¹²

- Disociación, despersonalización y comportamiento atípico

Conforme a la definición establecida en el Protocolo de Estambul “la disociación es un quiebre en la integración de la conciencia, la autopercepción, la memoria y las acciones. La despersonalización es un sentirse desprendido de uno mismo o de su propio cuerpo. Los problemas de control de los impulsos dan lugar a comportamientos que el superviviente considera muy atípicos con respecto a lo que era su personalidad pretraumática.”¹¹³

- Quejas somáticas

Son malestares psicológicos, que generan alteraciones físicas en el cuerpo

- Disfunciones sexuales

Es un trastorno que dificulta o impide mantener relaciones sexuales satisfactorias, lo que genera malestar en el afectado e interfiere en su relación de pareja.

- Psicosis

Es el conjunto de alteraciones mentales que provoca una alteración en la percepción de la realidad y provocando dificultades severas en el funcionamiento de la percepción, pensamiento y conducta. “Las reacciones psicóticas pueden ser breves o prolongadas, y los síntomas pueden aparecer mientras la persona está detenida y torturada o después. Pueden hallarse los siguientes síntomas: delirios, alucinaciones auditivas, visuales, táctiles y olfativas, ideas y comportamientos

¹¹² *Idem.*

¹¹³ *Idem.*

extravagantes, ilusiones o distorsiones perceptivas que pueden adoptar la forma de pseudo alucinaciones y estados borderline o francamente psicóticos. Las personas que tienen antecedentes de enfermedad mental pueden sufrir una recurrencia de trastornos psicóticos o trastornos del humor con síntomas psicóticos.”¹¹⁴

- Daño neuropsicológico

Es causado por “golpes en la cabeza, la asfixia y la malnutrición prolongada causando consecuencias neurológicas y neuropsicológicas a largo plazo que no sean fáciles de detectar en un reconocimiento médico”¹¹⁵

En lo que respecta a la clasificación de trastornos mentales y de comportamiento, se encuentran dos sistemas: “la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-10), por una parte, y el manual de diagnóstico y estadística de trastornos mentales de la Asociación Psiquiátrica Americana (DSM-IV)”¹¹⁶, los cuales centran los diagnósticos más frecuentes relacionados con los traumatismos: el trastorno de estrés postraumático, la depresión grave y los cambios duraderos de la personalidad.

Dentro de los centros penitenciarios, los principales trastornos asociados a la tortura son el estrés postraumático y la depresión profunda, pero es probable que las personas privadas de su libertad presenten ausencia de síntomas lo cual puede deberse a la naturaleza episódica del trastorno de estrés postraumático o a que se nieguen los síntomas por temor a represalias.

2.5. Problemáticas en los centros penitenciarios

En este apartado puntualizaré algunas problemáticas que contribuyen en la vulneración de la integridad personal a las personas privadas de su libertad en

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 91.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 92.

¹¹⁶ *Idem*.

centros penitenciarios, enunciando que dichos puntos a tratar no son los únicos existentes, pero para esta investigación nos enfocaremos en aspectos como la sobrepoblación, la falta de capacitación del personal de seguridad y custodia, la infraestructura de los centros y el acceso a un debido proceso.

Los centros penitenciarios se han caracterizado por mostrar una violación sistemática a las condiciones de dignidad de la persona, dejando de lado la premisa de que los derechos de las personas privadas de su libertad deben conservarse intactos.

Como primer punto a considerar, la sobrepoblación constituye una vulneración grave por parte de los centros penitenciarios, “al no brindar condiciones de vida digna por el déficit de celdas y espacios comunes humanamente habitables”¹¹⁷, la falta de control de internos y la insuficiencia de servicios básicos entre otros.

Para entender el concepto de este tema es necesario hacer mención que para Nasif Nalhe, “la sobrepoblación es la condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles renovables y no renovables que ponen en riesgo la supervivencia del grupo y en su caso del entorno.”¹¹⁸

En este sentido, para determinar el porcentaje de sobrepoblación penitenciaria esta se evalúa “bajo el criterio aritmético universal de medición, la cual se obtiene de la división de la población total sobre la capacidad instalada, menos

¹¹⁷ La densidad es la acumulación de gran cantidad de elementos en un espacio determinado, es en términos demográficos, la cantidad de sujetos por metro cuadrado en un territorio determinado y se mide dividiendo el número de personas sobre un territorio.

¹¹⁸ Nahle, Nasif. Cit. en: Villanueva Castilleja Ruth (Coord.), *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la república mexicana*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Colección CNDH, 2016, p. 5o.

uno, por cien a fin de identificar el porcentaje de sobrepoblación en una hipótesis de ocupación del 100%.¹¹⁹

$$\text{Sobrepoblación} = \left[\left[\frac{\text{Población total}}{\text{Capacidad instalada}} \right] - 1 \right] * 100$$



Imagen recuperada del texto *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la república mexicana*¹²⁰

De conformidad con la estadística general y sin hacer distinción en cada centro penitenciario de la Ciudad de México, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en lo consiguiente INEGI ha registrado en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales efectuado cada año, que el incremento de ingreso a los centros penitenciarios de la Ciudad de México continúa en ascenso.

Para reforzar estos dichos con sustento estadístico, es posible aseverar que el total de ingresos durante el año 2011, por delitos del fuero común, alcanzó las 23,717 personas¹²¹. Años después, el censo realizado en el 2020 recabó que el ingreso en el año previo fue de 112,811 personas¹²², incrementándose dicho índice en un 375 % en un periodo de ocho años.

Es evidente que el ingreso a los centros penitenciarios ha aumentado drásticamente y no ha habido algún cambio sustancial en la prevención del delito o

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 13.

¹²⁰ *Idem*.

¹²¹ Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_2020_resultados.pdf

¹²² *Idem*.

en las políticas públicas que determinen una modificación en el uso de penas alternativas a la prisión o en la obtención de libertades anticipadas generando la sobrepoblación existente. Como nota a resaltar en esta investigación, es preciso mencionar que no hay ninguna oposición en la aplicación de la pena de prisión cuando ésta se aplique de conformidad a la ley y con apego a los derechos humanos. En palabras de Carranza, el hacinamiento:

Es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos. En síntesis, a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor.¹²³

En atención a la problemática antes planteada, los centros penitenciarios deben tener protocolos de actuación donde se establezca “de manera clara, los indicadores y acciones a seguir cuando se rebase la capacidad operativa y la capacidad de urgencia.”¹²⁴ Además “debe impulsarse la contratación suficiente y capacitación permanente del personal para atender la labor de custodia, administrativa y técnica”¹²⁵, con la finalidad de que los mismos puedan atender las necesidades de un grupo mayor de población penitenciaria.

Respecto al tema de la infraestructura, es necesario revalorar la capacidad de los centros penitenciarios y atender las necesidades estructurales con la finalidad de permitir una estancia digna con las condiciones necesarias para lograr la reinserción social del sentenciado. Y desde mi punto de vista esto se logrará evidenciando las problemáticas que se generan con la sobrepoblación penitenciaria.

¹²³ Carranza, E., *Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina*. En “Delito y Seguridad de los Habitantes” Buenos Aires: Siglo XXI, 1997. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101110074846/11gabaldon.pdf>

¹²⁴ Villanueva Castilleja Ruth, *La sobrepoblación en los centros penitenciarios...*, *Cit.* Nota 118, p. 74

¹²⁵ *Ibidem*, p. 75

La siguiente tabla establece de forma general la capacidad instalada en los centros penitenciarios al 24 de junio de 2022.

Cuadro 7. Capacidad de los centros penitenciarios de la Ciudad de México.

	CAPACIDAD INSTALADA	TOTAL	SOBREPOBLACIÓN ABSOLUTA	SOBREPOBLACIÓN %
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	6,092	7,037	945	15.51
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	6,208	8,015	1,807	29.11
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	5,319	4,066	-1,253	-23.56
Penitenciaría de la CDMX	2,614	2,350	-264	-10.10
Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha	2,367	572	-1,795	-75.83
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	448	243	-205	-45.76
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	253	113	-140	-55.34
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	336	110	-226	-67.26
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha	1,581	1,379	-202	-12.78
Centro Femenil de Reinserción Social	415	152	-263	-63.37
Institución Abierta "Casa de Medio Camino"	87	2	-85	-97.70
Módulo de Alta Seguridad	856	602	-254	-29.67
Centro Varonil De Seguridad Penitenciaria I	768	585	-183	-23.96
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II	768	584	-184	-24.09
TOTAL	28,112	25,810	-1,739	-6.31

Cuadro recuperado de la página oficial de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.¹²⁶

En lo que respecta al segundo tema a tratar en cuestión de la capacitación continua del personal de seguridad y custodia en temas de derechos humanos y protección del derecho a la integridad personal señalaré en un primer momento que debe existir una profesionalización en los cargos que desempeñan las autoridades encargadas de los centros penitenciarios.

Andrew Coyle señala que: “Los miembros del personal penitenciario de primera línea deben comprender que no son solamente guardias, cuya tarea exclusiva es privar a las personas de su libertad, tampoco son vigilantes, cuya tarea es imponer más castigos de los que ya han sido impuestos por las autoridades

¹²⁶ Gobierno de la Ciudad de México, Subsecretaría del Sistema Penitenciario, *Población penitenciaria: 25 mil 526 personas privadas de su libertad al 20 de enero de 2023*. Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>.

judiciales.”¹²⁷ Para lograr que el personal tenga la capacidad para dirigir y custodiar los centros penitenciarios se deben identificar los conocimientos mínimos necesarios, aptitudes técnicas y habilidades específicas de cada una de las personas que desempeñen un cargo en el centro.

Bajo este panorama al momento de implementar alguna sanción, parafraseando a Álvaro Cálix, es necesario tomar en cuenta que cuando más represivos se tornan los mecanismos de control social por parte de custodios, son mayores las posibilidades de violencia, sin que ello represente un decremento de los índices de inseguridad.

En este sentido es necesario que el personal técnico, administrativo, de seguridad y custodia cuente con la capacitación y personal requerido para cubrir las demandas de los centros penitenciarios de acuerdo al número de personas internas y de esta forma se logren supervisar apropiadamente las actividades diarias y baje el número de acciones disciplinarias.

El presupuesto asignado al sistema penitenciario de la Ciudad de México forma parte relevante para esta investigación, por lo cual mediante la información obtenida por el Censo Nacional de Gobierno, la Seguridad Pública y el Sistema Penitenciario Estatal de 2012¹²⁸, se tiene la aseveración de que el presupuesto ejercido por parte de los centros penitenciarios de la ciudad de México, en el periodo del año 2011 fue de \$ 1,505,345.00 pesos y conforme al Censo realizado en el año 2016¹²⁹, en el periodo de 2015 el presupuesto ejercido fue de \$3,274,764.00 pesos.

En este sentido, el presupuesto ejercido para el mantenimiento y funcionamiento de los centros penitenciarios ha tenido un aumento correspondiente

¹²⁷ Coyle, Andrew, *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Londres, 2009, p. 16. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29994.pdf>.

¹²⁸ Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/justicia/2012/CNGSPSP2012VF/702825004011.pdf

¹²⁹ *Idem*.

a un incremento de \$ 442,354.775 por año, el cual no ha logrado cumplir con las necesidades que aún prevalecen en los centros penitenciarios.

En lo que respecta a la infraestructura física, la plantilla de personal, a los insumos para la atención de la salud y los programas de capacitación y rehabilitación, son elementos requeridos elementales para garantizar una estancia digna, segura y la erradicación de la tortura y los malos tratos, y para ello es necesario el incremento en el presupuesto asignado.

Como último punto a considerar resulta fundamental hacer mención que la violación del derecho al debido proceso con respecto al acceso a la justicia durante los procedimientos administrativos disciplinarios realizados dentro de los centros penitenciarios, es una problemática latente la cual ha sido tema de gestiones y recomendaciones por parte de la Comisión.

Bajo esta perspectiva existen omisiones en las diligencias realizadas al momento de hacer una calificación adecuada respecto al tipo de violación efectuada, cuando la autoridad competente se encuentra frente a indicios de tortura, negando en un primer momento la protección por parte del personal y de las instituciones de procuración de justicia.

En este sentido, las personas privadas de su libertad, que han sido víctimas de tortura, presentan una obstaculización al momento de acceder a la justicia, debido a la omisión por parte de las autoridades en prevenir, investigar diligentemente, iniciar investigaciones por el delito de tortura, sancionar y brindar una reparación del daño a las personas víctimas de tortura.

Por ello, es necesario que el Estado en conjunto con las autoridades de los centros penitenciarios genere condiciones propicias para la salvaguarda de los derechos de las personas privadas de su libertad. Con lo previamente mencionado es posible notar algunas problemáticas que contribuyen en la vulneración de

derechos, debido a una inadecuada aplicación e incumplimiento de leyes, reglas, manuales y protocolos, generando el incumplimiento de los principios rectores contemplados en la Constitución sobre los cuales se rige el sistema penitenciario.

Al cumplir con los puntos previamente mencionados la base del sistema penitenciario irá reforzando la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, el deporte y la salud, así como en el desarrollo de habilidades, tanto individuales como sociales, y esto permitirá a las personas privadas de su libertad desarrollar sus conocimientos, mejorar sus actitudes y comportamientos, con la finalidad de mejorar su calidad de vida dentro de los centros penitenciarios.

El tema de la salud es un aspecto elemental para el buen funcionamiento de los centros penitenciarios, puesto que las autoridades penitenciarias deben proveer atención médica brindando protección física, psicológica y psiquiátrica debiendo tratar las enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están detenidas.

Dicho lo anterior cada centro debe atender las necesidades individuales de cada una de las personas privadas de su libertad y en caso de no poder brindar la atención requerida, es necesario gestionar el traslado a un centro médico que cuente con los recursos requeridos para poder recibir el tratamiento requerido.

Y en lo que respecta a los centros penitenciarios que no otorguen un tratamiento adecuado por la falta de personal médico, instrumental e insumos necesarios para la correcta atención incurren en la violación del derecho a la salud debido a que son responsables de la custodia y tienen la obligación de salvaguardar la salud de las personas privadas de su libertad.

Por su parte, la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México en lo consiguiente LCPCM, establece en su Capítulo VI una serie de elementos que considera necesarios para garantizar el derecho a la salud, entendiéndole como la

combinación del disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social posible. Para tal efecto, el artículo 38 de la referida ley específica:

Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, contarán permanentemente con servicios médicos - quirúrgicos generales, especiales de psicología, psiquiatría y odontología, en los centros femeniles se contará con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría, así como aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades. Los servicios médicos se proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, para atender a las personas privadas de la libertad que así lo requieran.¹³⁰

Respecto al tema del deporte, esta es una actividad necesaria, la cual ayuda a eliminar el exceso de estrés y ansiedad, mediante actividades realizadas de forma individual o en colectivo. Los centros que no cuentan con actividades deportivas propuestas ni con el espacio apropiado e instrumentos necesarios para realizar dicha actividad, genera que las personas privadas de su libertad queden expuestas a estar en todo momento en los lugares asignados como lo son sus celdas siendo estas reducidas, sin ventilación, carentes servicios básicos y consecuentemente faltos de higiene.

La inactividad y encierro por lapsos prolongados constituye una forma de trato cruel, inhumano o degradante. En este sentido para poder facilitar que los internos dispongan de tiempo para realizar actividades físicas al aire libre es necesario implementar medidas de seguridad para que proteja al interno en todo momento y de esta forma evitar agresiones a su persona.

En este sentido, el documento adoptado por el Consejo Económico y Social de la ONU, titulado *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, especifica

¹³⁰ H. Congreso de la Ciudad de México, *Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México*, México, 2021 art. 38.

en su numeral 21.1 que todo recluso deberá tener la posibilidad, de cuando menos una hora al día para la realización de ejercicios físicos al aire libre.¹³¹

Por lo tanto, la actividad física planificada, adaptable y con materiales para su ejecución contribuye a generar hábitos saludables, promover la integración social, y la recreación.

Continuando con el tema del trabajo y la capacitación para el mismo, éste forma parte de la rehabilitación, formación y mantenimiento de las capacidades ya adquiridas, la finalidad es poder facilitar la posterior reinserción a la sociedad. La LCPCM establece en su artículo 35 que: “Toda persona privada de la libertad tiene derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles alfabetización, básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial”¹³²

En este sentido es importante que los centros cuenten con áreas destinadas donde se pueda impartir algún tipo de trabajo, al igual que personal capacitado y materiales necesarios para la implementación de estas actividades.

Los centros penitenciarios son el lugar donde terminan aquellas personas que, en su mayoría por diversas circunstancias, no han tenido acceso a la educación, al trabajo, la salud o a una debida protección por parte del Estado. Por lo cual la privación de la libertad, aunque sea considerada un apena impuesta, no debe prohibir el derecho al acceso la educación, la cual debe ser impartida con el objetivo de lograr la reinserción social.

¹³¹ Organización de las Naciones Unidas, *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), 13 de mayo de 1977. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>

¹³² H. Congreso de la Ciudad de México, *LCPCM*, *cit.*, nota 130, art. 35.

Por lo tanto, es posible aseverar que con los programas de educación impartidos en los centros penitenciarios ayudan a mejorar la calidad de vida durante la estancia y proveen de herramientas útiles para la reinserción social.

Como conclusión de este capítulo mencionaré la evaluación obtenida por el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en lo consiguiente DNSP¹³³ el cual se encarga de examinar la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que se supervisan, en donde se verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, ponderando, ante todo, el respeto y la observancia a los Derechos Humanos.

En el año 2011 se evaluaron 5 centros penitenciarios teniendo una evaluación general del 5.99, con esta evaluación es posible aseverar que los centros no cumplen con todos y cada uno de los requisitos requeridos para brindar una reinserción social efectiva.

Cuadro 8. Calificación de los centros penitenciarios de la Ciudad de México.

Diagnóstico Entidad Federativa	
Entidad Federativa :	DISTRITO FEDERAL
Calificación :	5.99
Centros Estatales	Calificación
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE, DISTRITO FEDERAL	5.25
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE, DISTRITO FEDERAL	5.46
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR, DISTRITO FEDERAL	6.01
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL TEPEPAN, DISTRITO FEDERAL	6.32
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL STA. MARTHA ACATITLA, DISTRITO FEDERAL	6.88

Cuadro recuperado de la página del DNSP¹³⁴

Para el año 2019 se evaluaron 13 centros penitenciarios y se obtuvo una evaluación general del 7.5. En esta evaluación a pesar del incremento en el puntaje

¹³³ Es una atribución conferida en el artículo 6o, fracción XII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹³⁴ Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Disponible en: http://dnsp.cndh.org.mx/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=10.

es necesario seguir implementando la atención prioritaria a las necesidades generales de las personas privadas de su libertad.

Cuadro 9. Centros penitenciarios estatales. Diagnóstico por entidad federativa.

Diagnóstico Entidad Federativa	
Entidad Federativa :	CIUDAD DE MÉXICO
Calificación :	7.52
Centros Estatales	Calificación
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE, CIUDAD DE MÉXICO	5.98
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL TEPEPAN, CIUDAD DE MÉXICO	6.83
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE, CIUDAD DE MÉXICO	6.87
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I, CIUDAD DE MÉXICO	7.12
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR, CIUDAD DE MÉXICO	7.21
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II, CIUDAD DE MÉXICO	7.38
PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL, CIUDAD DE MÉXICO	7.49
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA, CIUDAD DE MÉXICO	7.86
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE, CIUDAD DE MÉXICO	7.87
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL, CIUDAD DE MÉXICO	8.21
INSTITUCIÓN ABIERTA CASA DE MEDIO CAMINO, CIUDAD DE MÉXICO	8.24
CENTRO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE, CIUDAD DE MÉXICO	8.35
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA ACATITLA, CIUDAD DE MÉXICO	8.36

Cuadro recuperado de la página del DNSP ¹³⁵

Bajo el panorama antes planteado es necesario seguir implementando políticas públicas enfocadas en la salvaguarda y protección de las personas privadas de su libertad.

¹³⁵ *Idem.*

CAPÍTULO TRES

LA TORTURA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

En este tercer capítulo enunciaré las quejas por tortura efectuados en los centros penitenciarios que resultaron competencia de la Comisión, puntualizando que únicamente se abordara del año 2011 al año 2019. Además, este apartado contempla la competencia, facultades y atribuciones de Comisión. La intención de este apartado es conocer el procedimiento efectuado para realizar las gestiones necesarias en la presentación y atención de una queja.

3.1. La tortura en los centros penitenciarios

En este apartado enunciaré los actos de tortura que han sido competencia de la Comisión, partiendo de las gestiones y recomendaciones emitidas con la finalidad de evidenciar el tipo de actos de tortura que se cometen en los centros penitenciarios, por lo cual es oportuno aclarar que para el tema de esta investigación únicamente abarcará el periodo comprendido entre el año 2011 y el año 2019.

La Comisión ha gestionado visitas y emitido recomendaciones, logrando identificar patrones relacionados con la finalidad, lugares, autoridades y momentos en los que se efectúan actos de tortura en los centros penitenciarios. Dichas actuaciones han quedado evidenciadas en las recomendaciones emitidas por la Comisión.

En lo que respecta a la perpetración de actos de tortura con la finalidad de castigar¹³⁶, podemos definirla como una actuación recurrente donde las víctimas argumentan haber sufrido de agresiones físicas y psicológicas efectuadas por uno o más custodios por lapsos prolongados con la intención de preservar el orden y la disciplina.

¹³⁶ Entre las recomendaciones que figuran destacan: Recomendación 06/2011, Recomendación 01/2012, Recomendación 13/2015, Recomendación 07/2018, Recomendación 08/2018, Recomendación 09/2018, Recomendación 10/2019, Recomendación 11/2019, Recomendación 13/2019.

Dichos actos han quedado evidenciados en episodios donde se realizan interrogatorios con el propósito de obtener información sobre sucesos como riñas, inspecciones o por posibles quejas interpuestas ante la Comisión o a familiares. Además, se tiene registro de que los custodios han sido objeto de obstáculos para impedir el acceso al servicio médico y han dejado incomunicados a los internos.

En este sentido los centros penitenciarios faltaron a su deber de custodia respecto al resguardo de las personas privadas de la libertad, al no observar e implementar las medidas de seguridad que garanticen la integridad física y/o psicológica de los internos. Por lo tanto, se giraron oficios de solicitudes de información y medidas precautorias con la finalidad de conocer cómo sucedieron los hechos y las condiciones en las que se encontraban las instalaciones.

En lo que respecta a la investigación de dichas recomendaciones se identificó que la Fiscalía de Investigación para Servidores Públicos encargada de la investigación, ha omitido integrar diligentemente las averiguaciones previas al momento de encuadrar los hechos ocurridos en los delitos de abuso de autoridad y lesiones, en lugar del delito de tortura, lo que restringe en gran medida el derecho al acceso a la justicia de las víctimas. Continuando con la tortura sexual, el Protocolo de Estambul establece que “casi siempre causa síntomas físicos y también psicológicos, incluso cuando no se ha producido una agresión física.”¹³⁷

Es importante recalcar que algunos de los motivos por los que los hombres que son víctimas de violencia sexual no denuncian estas violaciones por temor a ser rechazados o aislados por cuestionamientos sobre su orientación sexual, e incluso por el miedo a sufrir represalias por denunciar la tortura.

¹³⁷ ONU: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul, cit.*, nota 91, p. 55.

Entre las principales prácticas de violencia sexual se encuentra la desnudez forzada¹³⁸, la cual se encuentra catalogada como una tortura psicológica y con fundamento en lo establecido por el Protocolo de Estambul es preciso acotar que, una “persona nunca es tan vulnerable como cuando se encuentra desnuda y desvalida. Aumentando el terror psicológico en todos los aspectos de la tortura pues abre siempre la posibilidad de malos tratos, violación o sodomía”¹³⁹

La desnudez forzada identificada en las recomendaciones es consistente en obligar a los internos a despojarse de su ropa dejándolos al desnudo por lapsos prolongados, además de ponerlos en posiciones incómodas, efectuando al mismo tiempo agresiones directas a sus genitales. La falta de atención integral a este fenómeno por parte de las autoridades competentes, resulta por la ausencia de denuncias formales, cuestión que revictimiza a las personas que han sido víctimas de violencia y tortura sexual.

Por lo que respecta a los actos de tortura que derivan en la muerte¹⁴⁰, estos son relacionados principalmente por agresiones producidas muchas veces de manera intencional, ocasionando sufrimientos físicos, efectuados con instrumentos sólidos como palos o toletes, junto con múltiples patadas, además de insultos y amenazas, generan traumatismos contundentes, desencadenando la muerte de los internos y presentando múltiples lesiones y heridas por contusión.

Respecto al derecho a la vida y los derechos de las personas privadas de su libertad, se tiene el conocimiento del fallecimiento de varios internos como consecuencia de no haber creado y operado procedimientos efectivos y eficaces para garantizar a los internos las condiciones necesarias para salvaguardar su

¹³⁸ Entre las recomendaciones que figuran destacan: Recomendación 08/2028, Recomendación 10/2019, Recomendación 13/2019.

¹³⁹ ONU: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, *Protocolo de Estambul, cit.*, nota 91, p. 79. Entre las recomendaciones que figuran destacan: Recomendación 07/2011, Recomendación 14/2013, Recomendación 14/2019.

¹⁴⁰ Entre las recomendaciones que figuran en este sentido destacan: Recomendación 07/2011, Recomendación 14/2013, Recomendación 14/2019.

integridad personal, lo que generó que un interno se suicidara. Por lo tanto, de las recomendaciones recopiladas se puede aseverar que los internos que fueron encontrados sin signos vitales, tuvieron equimosis y escoriaciones, además de fracturas en distintas partes del cuerpo.

Dentro de los factores que contribuyeron a la consumación de los hechos es necesario relatar la falta de protocolos a fin de identificar objetos prohibidos, demora para intervenir en situaciones de riña y agresiones entre los internos, insuficiencia del personal a cargo del manejo y control de los internos de reclusión y falta de coordinación entre el área jurídica y técnica a fin de identificar factores de violencia y la aplicación de mecanismos idóneos para el manejo del estrés, depresión y frustración. A lo anterior se suma la mala práctica médica al brindar el servicio y debida atención.

En lo concerniente a las personas declaradas imputables¹⁴¹ tras haber sido diagnosticadas por padecer alguna discapacidad psicosocial con trastorno mental, del comportamiento o psicótico residual, también son víctimas de actos de tortura tanto física como psicológicamente por los custodios.

Además, como resultado de las condiciones de los centros penitenciarios respecto del aislamiento existe una mayor probabilidad de que los internos desarrollen un padecimiento psicótico o depresión grave a raíz de una negativa en la procuración del estado mental de los internos. En este sentido, de las recomendaciones recabadas en esta investigación se puede aseverar que existe una negativa en la garantía al acceso a la salud, puesto que se les niega el suministro de fármacos para dar continuidad a sus tratamientos farmacológicos.

Dicho lo anterior, los centros penitenciarios deben brindar atención prioritaria a las personas declaradas imputables en razón de que éstas se colocan en una situación de mayor riesgo y vulnerabilidad. Por lo tanto, se debe tener una

¹⁴¹ Entre las recomendaciones que figuran destacan: Recomendación 12/2019.

infraestructura y procedimientos para atender sus necesidades y condiciones para que el personal de seguridad y custodia esté capacitado para la atención de personas que viven con discapacidad psicosocial.

En lo concerniente al tema de la salud, este es un derecho humano indispensable del cual todo ser humano queda dotado del acceso a los servicios de salud incluso dentro de los centros penitenciarios donde se deberán adoptar las medidas necesarias y las condiciones que aseguren la asistencia médica.

En este sentido, dentro de las recomendaciones recabadas la negligencia médica¹⁴² se encuentra contemplada como una de las problemáticas latentes en los centros penitenciarios donde se ha detectado que las autoridades se niegan a canalizar a las personas privadas de su libertad, cuando así lo requieren a la unidad médica, también omiten las sintomatologías que expresan negando suministrar medicamento para dar continuidad al tratamiento, recibiendo a cambio son agresiones físicas y psicológicas e incluso la muerte.

Dicho lo anterior el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal estableció líneas de acción encaminadas a “contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención a la salud que tengan condiciones sanitarias adecuadas”¹⁴³ y a “contar con personal médico y profesional suficiente, capacitado y bien remunerado y con los equipos médicos y medicamentos esenciales necesarios”¹⁴⁴ con la finalidad de canalizar y dar atención cuando se requiera.

Además, es indispensable que se capacite y se sensibilice al personal médico y administrativo respecto de los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud y en materia de derechos humanos

¹⁴² Entre las recomendaciones que figuran destacan: Recomendación 04/2011, Recomendación 07/2011.

¹⁴³ Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal. *Recomendación 07/2011*. p. 28. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_1107.pdf.

¹⁴⁴ *Idem*.

Otro aspecto que resulta fundamental mencionar es la existencia de diversas actividades en las que participan los internos, quienes corrompen a las autoridades con el fin de obtener toda clase de beneficios y facilidades para sobrellevar su estancia en los centros penitenciarios

En este sentido la extorsión¹⁴⁵ es una práctica que se ejecuta en conjunto con agresiones físicas y amenazas, efectuadas por distintas razones, entre ellas, las quejas presentadas por motivo de violaciones a derechos humanos en conjunto con la imposición de cuotas no requeridas por los centros penitenciarios. Dicho lo anterior: el Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, establece “el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica, sexual y moral, e implica una obligación del Estado de no someter a nadie a tortura, penas o cualquier trato cruel, inhumano o degradante ni permitir que terceros cometan tales actos.”¹⁴⁶

De acuerdo con la información obtenida por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en lo consiguiente INAI, mediante el Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/627/2021 se tiene registrado que los índices de incidencia en las violaciones que afectan la integridad personal han sido constantes en el periodo comprendido del año 2011 al año 2019.

Respecto a las afectaciones de las víctimas indirectas emitidas en las recomendaciones de la Comisión en los periodos del año 2011 al año 2012, se observa un patrón recurrente consistente en una negativa por parte las autoridades de seguridad y custodia al momento de brindar información en casos de muerte, en solicitar el estado de salud y en realizar solicitudes para entrevistarse con las

¹⁴⁵ Entre las recomendaciones que destacan: Recomendación 11/2019, Recomendación 14/2019, Recomendación 15/2015, Recomendación 07/2018.

¹⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, México, 2019, pp. 64-65.

autoridades. Estas actuaciones generan incertidumbre, descontento y preocupación.

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, es preciso hacer mención que en el MOFSCRDF, se establece la forma en que debe llevarse a cabo la aplicación de las obligaciones que tiene el personal dentro de los centros penitenciarios, al prevenir y controlar adecuadamente dentro de los límites legales del caso, cualquier disturbio que se presente, como lo pueden ser: riñas, huelgas, motines, resistencias organizadas, evasiones, entre otros.

En este sentido y por lo que se refiere a la determinación del delito de tortura en los centros penitenciarios, existe una concepción errónea al momento de registrar y dar seguimiento a dichos actos, de tal manera que se registran como lesiones o abuso de autoridad, mas no como actos de tortura, debido a una incapacidad técnica y profesional al momento de procesar en justa dimensión el delito. De tal forma, se genera un temor fundado por miedo a recibir represalias por parte de las mismas personas que lo torturaron al momento de realizar una declaración, denuncia e incluso presentar una queja.

Por tal motivo, las personas privadas de su libertad que denuncian actos de tortura deben ser protegidas por las autoridades mediante la intervención de forma expedita la cual garantice la integridad personal. Sin embargo, un bajo porcentaje de las investigaciones que han iniciado una averiguación previa por actos de tortura son catalogadas como tal, y un alto porcentaje lo cataloga por el delito de abuso de autoridad o por el delito de lesiones.

En este sentido, para lograr prevenir los actos de tortura es necesario que los centros penitenciarios proporcionen elementos sólidos, de forma que se pueda saber con exactitud qué es lo que se está registrando y de esa forma poder canalizar los problemas de tortura que se están presentando dentro de los centros penitenciarios.

Para preservar el orden y la disciplina en los centros de reclusión la Comisión recalca que la prohibición de la tortura es absoluta, por lo que cualquier justificación de su utilización, basada en una emergencia o estado de necesidad resulta inadmisibles.

Mediante la información obtenida y enunciada en este apartado es evidente la continua perpetuación de actos de tortura dentro de los centros penitenciarios, además es importante no perder de vista que no todas las personas privadas de su libertad que sufren algún tipo de violación a sus derechos deciden presentar alguna queja o denunciar los hechos por los que fueron violentados.

En el siguiente cuadro se mencionan las quejas registradas por la Comisión respecto de las agresiones que sufren las personas privadas de su libertad durante su permanencia en los centros penitenciarios.

Cuadro 10. Menciones por derecho y tipo de violación presuntamente vulnerado.

Derecho humano	Tipos de violación	Menciones por periodo										Menciones por ODH
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Derecho a la integridad personal	Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas;	7	1	5	4	8	7	7	1	6	668	
		2	0	2	5	0	3	5	0	4		
	Tortura (física y/o psicológica)	7	4	3	3	4	6	4	3	3	399	
		0	3	7	7	5	3	0	4	0		
	Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Asfixia, con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulación o uso de sustancias químicas;	2	3	9	1	3	2	3	3	2	220	
		0	1		8	0	3	2	6	1		
	Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión, ejecuciones simuladas;	1	2	2	2	2	2	3	3	2	190	
		7	4		0	2	1	0	0	4		

Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Choques eléctricos;	9	15	15	15	17	14	8	19	13	125
Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas;	4	8	3	2	7	5	9	6	3	47
Omisión en la investigación efectiva de la tortura o los malos tratos	1	3	3	2	3	11	6	9	7	45

Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Violencia sexual sobre los genitales, vejaciones, introducción de instrumentos, violación;	4	3	1	1	6	1	0	8	6	30
Omisión en adoptar medidas para prevenir, erradicar o sancionar tortura	2	11	1	0	1	2	2	3	2	24
Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Humillaciones, como abuso verbal, realización de actos humillantes;	6	1	2	2	1	1	3	4	0	20
Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Amenazas de ataques por animales, como perros, gatos, ratas o escorpiones;	1	0	1	4	2	0	1	2	1	12
Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Quemaduras con cigarrillos, instrumentos calientes, escaldadura con líquidos o quemaduras con sustancias cáusticas	0	2	0	2	1	2	1	2	0	10
Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Lesiones penetrantes, como puñaladas o heridas de bala, introducción de alambres bajo las uñas;	3	2	0	1	1	1	1	0	0	9
Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Lesiones por aplastamiento, aplastamiento de los dedos o utilización de pesados rulos para causar lesiones en los muslos o la espalda;	1	1	1	0	1	1	0	1	0	6
Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Lesiones por aplastamiento o amputación traumática de dedos y miembros;	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Violación de tabúes;	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Tortura farmacológica con sustancias tóxicas, sedantes, neurolépticos, paralizantes, etcétera;	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1

Según el párrafo 144 del Protocolo de Estambul, acciones de tortura consistentes en: Comportamientos forzados, como realización forzada de prácticas contra la propia religión (por ejemplo, forzar a los musulmanes o a judíos a comer cerdo).	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Total Derecho a la integridad personal	2 1 0	2 4 4	1 2 7	1 4 9	2 1 8	2 1 8	2 0 9	2 6 2	17 4	1,81 1	

Información recabada por medio de una consulta al INAI mediante el Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/428/2020.

Con esta tabla se infiere que las violaciones a la integridad de las personas privadas de su libertad son consistentes en lesiones físicas, las cuales generan heridas y traumatismos en diversas partes del cuerpo. Aunado a eso, también se generan afectaciones psicológicas, consistentes en amenazas, insultos y humillaciones, las cuales desencadenan episodios traumáticos en la vida de dichos individuos.

De conformidad con las recomendaciones y con los datos previamente expuestos es posible aseverar que la práctica continua de tales actos sigue formando parte del día a día en los centros penitenciarios. A raíz de eso la Comisión continúa recibiendo y gestionando actuaciones para asegurar la protección de los internos.

3.2. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es un organismo público autónomo, con carácter especializado e imparcial. Ello le permite disponer de sus fondos con plena libertad, así como tener personalidad jurídica y normatividad propias. Lo anterior a fin de celebrar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y patrimonio propio para poder realizar sus funciones.

Tiene por objeto “la protección, defensa, vigilancia, promoción, el estudio, la educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico y

en los instrumentos internacionales”¹⁴⁷ de derechos humanos tal y como lo establece la LOCDHCM y para lograr dicho cometido cuenta con distintas áreas de atención.

Este mecanismo de protección surgió con la figura del *ombudsman* en “la Constitución de 1809 en Suecia como mecanismo de supervisión ágil y sin burocratismos para conocer las irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos y para supervisar la aplicación de leyes por la administración pública.”¹⁴⁸ Esta figura es utilizada para referirse genéricamente a cualquiera de las instituciones nacionales de derechos humanos. La institución del *ombudsman* reconoce tres modelos, correspondientes a tres etapas de su evolución: el denominado modelo clásico; el término *ombudsman* ibérico, y el modelo de *ombudsman* en Latinoamérica; cada uno de estos modelos toma como punto de referencia el modelo escandinavo.

Posteriormente, en la Constitución española de 1978, se estableció la llamada Defensoría del Pueblo, figura instituida para proteger los derechos humanos y verificar violaciones administrativas. Bajo esta óptica “en 1993 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó los llamados Principios de París”¹⁴⁹, donde se establecieron las condiciones de creación de las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las principales facultades con que deben contar para lograr un funcionamiento eficaz. Tales adecuaciones a nivel internacional tuvieron su efecto en las políticas de instrumentación de Derechos Humanos en México, al ser necesarios mecanismos de vigilancia más estrechos para el cumplimiento de las disposiciones alusivas a las garantías individuales.

¹⁴⁷Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Acceso a la justicia y derechos humanos. Guía para la educación en derechos humanos*, México, 2011, p. 5. Disponible en: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf.

¹⁴⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos de protección de los derechos humanos* curso II, México, 2011, p. 11.

¹⁴⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, aprobados por la Asamblea General en su Resolución a/res/48/134 del 20 de diciembre de 1993*.

Después del surgimiento de estas instituciones defensoras de derechos, “en 1989 se creó la Dirección General de Derechos Humanos como organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación.”¹⁵⁰ Al año siguiente, por decreto presidencial del 6 junio de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la misma Secretaría.¹⁵¹

Luego, el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102 de la Constitución, a fin de elevar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dando el surgimiento en nuestro país del llamado *Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos*.

“El 13 de septiembre de 1999, se reformó nuevamente el apartado B del artículo 102 de la Constitución para dotar al organismo nacional protector de los derechos humanos de plena autonomía constitucional.”¹⁵²

A la postre, el Sistema Nacional de Protección no Jurisdiccional de los derechos humanos se integró con 32 Comisiones correspondientes a los estados de la federación y a una Comisión Nacional. De esta forma surge la Comisión la cual se encarga de velar por que se respeten los derechos humanos como un complemento del sistema de justicia.

¹⁵⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos...*, cit., nota 148, p. 22.

¹⁵¹ *Gaceta del Senado*. Martes 06 de noviembre de 2018. Gaceta: LXIV/1PPO-42/85503. Del Sen. Joel Padilla Peña, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de crear la defensoría del pueblo como órgano constitucional de protección de los derechos humanos.

¹⁵² *Gaceta del Senado*. Iniciativa de las y los senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el art. 102, apartado B de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de crear la defensoría del pueblo como órgano constitucional de protección de los derechos humanos.

3.3. La competencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

El objetivo general de la Comisión consiste en: “la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales.”¹⁵³ Dichas acciones contribuyen a lograr los objetivos de la misma consistentes en atender las quejas por presuntas acciones u omisiones de las autoridades.

Dicho lo anterior, la Constitución determina que “en el Estado mexicano todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por el propio ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías necesarias para su protección”¹⁵⁴. Dicho lo anterior, las personas privadas de su libertad que consideren que un derecho le ha sido vulnerado, pueden acceder a la protección brindada por la Comisión, la cual establece un procedimiento de queja, como un mecanismo de denuncia ante posibles violaciones, además de otros mecanismos de actuación, orientados a la salvaguarda de los derechos humanos.

Por lo tanto, la competencia de la Comisión tiene su fundamento en el apartado B del artículo 102 constitucional estableciendo que tiene facultades para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, formular recomendaciones públicas no vinculatorias además de denuncias y quejas ante las autoridades respectivas para proteger los derechos humanos. Sin embargo, parafraseando el artículo 6o de la LOCDHCM, esta actuación se encuentra limitada en cuanto a cuestiones de:

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- Resoluciones de carácter jurisdiccional, en los siguientes términos:

¹⁵³ Congreso de la Ciudad de México, *LOCDHCM, cit.*, nota 64. art. 3o.

¹⁵⁴ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, *CPEUM, cit.*, nota, 33, art. 1o.

Las sentencias o laudos definitivos que concluyan la instancia; ii. Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso; iii. Los autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal u órgano de impartición de justicia, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal. En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores¹⁵⁵

- Conflictos de carácter laboral y consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.

Los criterios de competencia respecto de las actuaciones que realiza la Comisión para resolver las quejas o denuncias se encuentran comprendidos de la siguiente manera:

Cuadro 11. Competencia de la CDHCM

COMPETENCIA	
En razón de la materia (<i>ratione materiae</i>)	Al considerar que la Comisión podrá conocer de actos u omisiones que puedan constituir presuntas violaciones al derecho a la integridad personal, en particular el derecho a no ser sometido a actos de tortura.
En razón de la persona (<i>ratione personae</i>)	Los hechos denunciados se atribuyen a autoridades y servidores públicos de la Ciudad de México, adscritos a instituciones públicas.
En razón del lugar (<i>ratione loci</i>)	La Comisión podrá conocer de actos u omisiones que tengan lugar en la Ciudad de México.
En razón de tiempo (<i>ratione temporis</i>)	Puede conocer sobre presuntas violaciones a derechos humanos aun cuando se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley

Elaboración propia con información de la obra Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos. Curso: La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos de protección de los derechos humanos curso II.¹⁵⁶

La Comisión cuenta con delegaciones en las alcaldías de la Ciudad de México, cuyo propósito es brindar los servicios de atención a víctimas, promover la

¹⁵⁵ Congreso de la Ciudad de México, *LOCDHCM, cit.*, nota 64, art. 29.

¹⁵⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos, curso II...*, *cit.*, nota 148.

educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de las gestiones realizadas.

Respecto a las quejas presentadas por personas privadas de su libertad en centros penitenciarios, estas pueden ser recibidas tanto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como la Comisión, la cual notificará a la parte interesada la recepción de la solicitud inicial¹⁵⁷ y la remitirá al día hábil siguiente a partir del registro de la petición al órgano protector de derechos humanos competente, haciendo constar esta circunstancia en la notificación que haga a la persona solicitante.

Una vez que la Comisión tiene conocimiento de los hechos, esta cuenta con elementos para solicitar de manera inmediata a las autoridades que tomen las medidas cautelares necesarias para evitar la presunta perpetración de violaciones a derechos humanos.

Respecto a la concurrencia de competencia, el RICDHCM establece en su artículo 31 que si la solicitud inicial involucra a autoridades o personas servidoras públicas de la Federación y de la Ciudad de México, “se surtirá la competencia a favor del organismo federal de protección a los derechos humanos y si la solicitud inicial involucra a autoridades o personas servidoras públicas de la Ciudad de México y de entidades federativas o municipios se registrará la petición por lo que se refiere a las presuntas violaciones imputadas a autoridades o personas servidoras públicas de la Ciudad de México y se remitirá desglose al organismo estatal protector de derechos humanos que corresponda.”¹⁵⁸

Cabe señalar que cualquier persona que considere que a ella o a un tercero le ha sido violado un derecho humano, puede de forma gratuita y sin necesidad de

¹⁵⁷ Si la solicitud inicial involucra a autoridades o personas servidoras públicas de la Ciudad de México y de entidades federativas o municipios se registrará la petición por lo que se refiere a las presuntas violaciones imputadas a autoridades o personas servidoras públicas de la Ciudad de México y se remitirá desglose al organismo estatal protector de derechos humanos que corresponda.

¹⁵⁸ Congreso de la Ciudad de México, RICDHCM, *cit.*, nota 66, art. 31.

un tercero acceder a la protección que brinda la ya mencionada institución y tendrá la certeza de que los datos proporcionados se manejen de manera estrictamente confidencial. Ello independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, religión, sexo, edad, estado civil, etcétera.

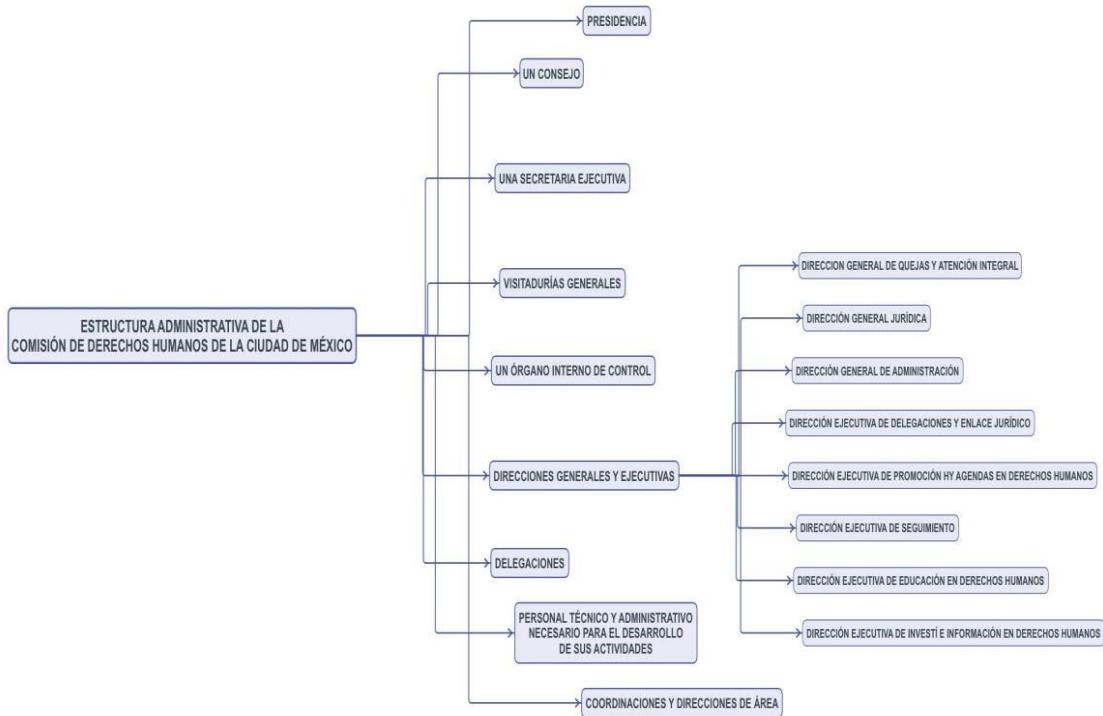
En este sentido y en lo que corresponde al tema de esta investigación cabe resaltar que es importante que los centros penitenciarios tengan procedimientos formales establecidos que permitan a las personas privadas de su libertad presentar quejas de manera individual o en grupo. O bien, si no fuesen capaces de presentar una queja, los miembros de la familia o cualquier persona con conocimiento de la situación sea capaz de interponer dicho recurso ante la Comisión respecto a las condiciones de internamiento en las que se encuentran.

Para poder lograr dicha actuación, es indispensable que los procedimientos que se realicen sean accesibles, confidenciales, imparciales, y exhaustivos, con la finalidad de que se pueda detectar la problemática y de esa forma garantizar que los derechos de las personas privadas de libertad sean respetados y prevenir que los problemas se conviertan en fuentes de los principales conflictos en el interior de la prisión.

3.3.1. Facultades y atribuciones

Para que la Comisión cumpla con cada uno de los objetivos planteados, la estructura administrativa se encuentra estructurada y dividida en departamentos, los cuales en conjunto se encargan de establecer medidas necesarias para atender de forma correcta cada una de las quejas presentadas ante la Comisión. Para desarrollar sus funciones, la Comisión contará con la siguiente estructura:

Cuadro 12. Estructura administrativa de la Comisión.



Cuadro elaborado con información del RICDHCM art. 32.¹⁵⁹

En su conjunto cada una de estas áreas coadyuva en el cumplimiento del objetivo de la Comisión desde el ámbito de sus atribuciones, realizando las funciones de defensa, garantía, protección y promoción en derechos humanos. En lo que respecta a la defensa consiste en el cumplimiento adecuado de las funciones cuasi jurisdiccionales, respecto de la recepción de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos.

En respuesta de lo ya mencionado la Comisión tiene la atribución de “formular propuestas conciliatorias entre la parte peticionaria y los presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita.”¹⁶⁰

¹⁵⁹ *Ibidem*, art. 32.

¹⁶⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos curso II...*, op. cit., nota 148, p. 40

Además de orientar a la ciudadanía para que las denuncias o quejas sean presentadas ante las autoridades competentes y velar por que las autoridades respeten los derechos humanos y en caso en que resulten responsables de la comisión de un delito efectúa gestiones para se pueda identificar a los responsables y se pueda asegurar una adecuada reparación a la víctima mediante la denuncia de las conductas que puedan constituir responsabilidad de orden administrativo, penal o de cualquier otro tipo.

Por otra parte, la promoción de los derechos humanos consiste en la divulgación, sensibilización y educación tanto a los servidores públicos como a la población en general “con miras a construir sociedades más respetuosas, empáticas y tolerantes con la diferencia, comprometidas con el empoderamiento de quienes, por la razón que sea, han sido vulnerabilizados; e igualmente, individuos conscientes e intolerantes con el abuso”¹⁶¹

Cabe mencionar que la Comisión realiza proyectos de investigación destinados a conocer el grado de respeto a los derechos humanos en diferentes sectores y contextos de la sociedad. Dichos estudios sirven para implementar proyectos sociales o definir políticas públicas.

En lo que se refiere a la protección se logra mediante la “adopción de medidas de orden jurídico, político, administrativo y cultural”¹⁶² para prevenir violaciones y garantía de derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior “la Comisión tiene la obligación de proteger y demanda la adopción de medidas concretas para evitar que se infrinjan los derechos humanos ya sea por su condición personal o por la

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 42.

¹⁶² *Ibidem*, p. 38.

situación específica en que se encuentre, mediante medidas legislativas, regulatorias, civiles, administrativas, penales, entre otras”¹⁶³

Para lograr dicho cometido, “el personal deberá conducirse conforme a los principios y valores de profesionalismo, gratuidad, confidencialidad e imparcialidad, entre otros los cuales aseguren el respeto a los derechos humanos.”¹⁶⁴

En este sentido los servidores públicos tendrán fe pública para certificar la veracidad de las declaraciones y hechos relacionados con los procedimientos que se sigan entre ellas se encuentran “Las personas titulares de la Presidencia, de las Visitadurías Generales, de la Dirección General de Quejas y Atención Integral, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento”¹⁶⁵

3.3.2. *Los mecanismos de acción de la Comisión*

El resultado de la investigación realizada por la Comisión puede dar lugar a una conciliación, a una recomendación pública o a un acuerdo de no responsabilidad.

Los procedimientos¹⁶⁶ que se siguen ante la Comisión podrán iniciarse a petición de parte o de manera oficiosa. En lo que respecta a las personas encargadas de los centros de reclusión deberán remitir a la Comisión, sin demora alguna, los escritos elaborados por las personas privadas de su libertad. De igual forma, estos escritos podrán entregarse directamente a las personas servidoras públicas de la Comisión. Todos los acuerdos y resoluciones procedimentales que emita la Comisión deberán estar debidamente fundados y motivados.

¹⁶³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos de protección de los derechos humanos* curso I, México, 2011, p. 20

¹⁶⁴ Congreso de la Ciudad de México, RICDHCM, *cit.*, nota 66, art. 17.

¹⁶⁵ *Ibidem*, art. 23.

¹⁶⁶ Congreso de la Ciudad de México, *LOCDHCM, cit.* nota 64, art. 31.

3.3.3. *Quejas y denuncias*

Las quejas corresponden al conjunto de actuaciones que realiza la Comisión respecto de hechos u omisiones que puedan implicar violaciones a los derechos humanos que tengan lugar en la Ciudad de México, que sean imputables a las autoridades públicas o personas servidoras públicas de la Ciudad y que puedan configurar la responsabilidad objetiva y directa de éstas por dichas violaciones.¹⁶⁷

La formulación de quejas ante la Comisión “no afecta el ejercicio de otros derechos, ni los medios de defensa que conforme a las leyes que sean competentes tampoco suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.”¹⁶⁸

El procedimiento de queja ante la Comisión se desarrolla de conformidad con las siguientes etapas: “solicitud inicial, registro de la petición, indagación preliminar, investigación, determinación y seguimiento.”¹⁶⁹

El primer acercamiento que tiene cualquier persona ante la Comisión que considere que le han sido vulnerado sus derechos se realiza ante la Dirección General de Quejas y Atención Integral la cual recibe y registra de forma “escrita, oral, telefónica, lengua de señas, correo electrónico, por medio de la página web institucional y en los casos de las personas privadas de su libertad la solicitud podrá ser presentada por medio de los encargados del centro penitenciario o a través del personal de la Comisión.”¹⁷⁰

A fin de que se pueda concretar una solicitud inicial y se registre como una petición la Comisión deberá contar con la siguiente información requerida por el art

¹⁶⁷ *Ibidem*, art. 37.

¹⁶⁸ *Ibidem*, art. 34.

¹⁶⁹ *Ibidem*, art. 38.

¹⁷⁰ *Ibidem*, art. 45.

46, con la finalidad de determinar si es competente y si es posible resolver por conducto de los servicios que presta la Comisión:

- I. “Nombre completo de la persona privada de su libertad
- II. Información de contacto
- III. Narración de los actos u omisiones que se quieren hacer del conocimiento de la Comisión, donde se indique el lugar y fecha en que sucedieron
- IV. Autoridad a la que se le imputan los actos u omisiones”¹⁷¹

No obstante, no se dará trámite a solicitudes iniciales con carácter anónimo, con excepción de los casos en que exista temor de que existan represalias físicas o morales contra quien o quienes formulan la solicitud, o cuando se trate de violaciones graves a los derechos humanos y se contemplarán los requisitos del artículo 46.¹⁷²

- I. Que los actos u omisiones a los que se refieran en la petición hayan ocurrido dentro del último año anterior a su fecha de presentación, con excepción de las violaciones graves a los derechos humanos
- II. Que no se trate de la reproducción de una queja o una problemática anteriormente resuelta o pendiente de resolver por la Comisión.
- III. Que no se trate de un asunto en el que la posible violación a derechos humanos que es materia de la petición haya sido resuelta por una autoridad judicial o cuasi jurisdiccional de los ámbitos, local, federal o internacional.
- IV. Que puedan identificarse a las personas peticionarias y contactarse con las mismas.¹⁷³

En caso de cumplir los requisitos y según corresponda la petición se remite a las visitadurías generales para dar inicio con la indagación preliminar, dicho lo anterior, “la primera visitaduría general se especializa en seguridad ciudadana y

¹⁷¹ *Ibidem*, art. 48.

¹⁷² *Ibidem*, art. 46.

¹⁷³ *Ibidem*, art. 53.

procuración de justicia; la segunda visitaduría general, está encargada de la justicia y ejecución penal; Tercera Visitaduría General se enfoca en los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) y derecho a la buena administración pública; Cuarta Visitaduría General, conoce de violaciones graves a derechos humanos y grupos de atención prioritaria; y Quinta Visitaduría General abarca casos en materia laboral.”¹⁷⁴

En la etapa de investigación se califican los hechos narrados como presuntas violaciones a derechos humanos para determinar la admisibilidad de las peticiones para abrir un expediente de queja.

Una vez iniciada la etapa de investigación se llevan a cabo todas las actuaciones pertinentes “para allegarse de la información que se considere necesaria a fin de valorar el alcance de la narración inicial, pudiendo documentar el contexto en el que ésta sucede y los demás elementos fácticos o normativos que deban incorporarse al expediente de investigación.”¹⁷⁵

Se entenderán las siguientes facultades “solicitar a las autoridades o personas a las que se imputen las violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentos y evidencias relacionados con el asunto materia de la investigación. Deberá practicar visitas e inspecciones citar a las personas que deban comparecer para aportar testimonio o para realizar peritaje; y efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.”¹⁷⁶

La investigación y las hipótesis deben permitirle a la Comisión determinar si las autoridades o personas servidoras públicas presuntas responsables incumplieron sus obligaciones en materia de derechos humanos. La etapa de investigación de quejas “concluye con la emisión de un acuerdo el cual establezca

¹⁷⁴ Información obtenida por parte del INAI mediante el Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/428/2020.

¹⁷⁵ Congreso de la Ciudad de México, *LOCDHCM*, cit. nota 64, art. 57.

¹⁷⁶ *Ibidem*, art. 58.

la causal de determinación”¹⁷⁷, la cual podrá concluir en que se archive la queja, se resuelva por mediación o conciliación e Inclusión en una recomendación o recomendación General.

Finalmente, en la etapa de seguimiento, la Comisión “toma medidas de seguimiento que considere oportunas con el fin de verificar el cumplimiento de sus determinaciones, recomendaciones e informa de la manera que considere pertinente los avances en el cumplimiento de las determinaciones y recomendaciones.”¹⁷⁸

3.3.4. Recomendaciones

Se determinará emitir una recomendación o recomendación general con base en el análisis de los hechos, diligencias practicadas y pruebas existentes como elementos de convicción para acreditar la violación de derechos humanos por parte de la autoridad o persona servidora pública.

Las recomendaciones hacen referencia a casos concretos, en este sentido no podrán aplicarse a otros por analogía o mayoría de razón, excepto cuando se identifiquen violaciones de carácter colectivo y los elementos de convicción permitan extender el caso más allá de las víctimas de la investigación.

Por otra parte, las recomendaciones generales tienen como finalidad atender problemáticas estructurales o intereses difusos derivado de los expedientes de queja en trámite cuyo análisis integral permite concluir que no se podrán materializar una reparación individual además no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes van dirigidas.

Los proyectos de recomendación son elaborados por las visitadurías generales con el apoyo y en coordinación con otras áreas. Posteriormente, la titular

¹⁷⁷Congreso de la Ciudad de México, *RICDHCM*, cit., nota 66, art. 112.

¹⁷⁸ Congreso de la Ciudad de México, *LOCDHCM*, cit. nota 64, art. 66.

de la Presidencia de la Comisión deberá publicar en su totalidad todas las recomendaciones emitidas y dará seguimiento a las recomendaciones aceptadas hasta su total conclusión, para lo cual contará con un área especializada sobre la materia. El siguiente cuadro enuncia de forma general los aspectos a considerar de las recomendaciones emitidas aceptadas y no aceptadas.

Cuadro 13. Tipos de Recomendaciones

Recomendaciones emitidas aceptadas	Recomendaciones emitidas no aceptadas
Se deberá cumplir en los plazos establecidos en la misma.	Se deberá fundar, motivar y hacer públicos los motivos de su negativa o falta de cumplimiento.
El plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y la autoridad o persona servidora pública responsable lo justifique.	Se podrá solicitar a las autoridades o personas servidoras públicas la reconsideración de su respuesta cuando no sea aceptada la recomendación, expresando los aspectos que sean necesarios para que pueda modificar su determinación.
Remitirá a la Comisión las pruebas de las acciones realizadas para su cumplimiento	De continuar el rechazo, se considerará que la recomendación no fue aceptada. En caso de que no exista respuesta a la solicitud de reconsideración, se tendrá por rechazada la recomendación.

Elaboración propia con información de la LOCDHCM¹⁷⁹

Cuando resulte evidente la frecuencia de ciertas violaciones de derechos humanos, la Comisión podrá investigar de oficio el área de actuación o personas relacionadas con dichas recomendaciones a efecto de formular pronunciamientos generales dirigidos a prevenir su recurrencia e instrumentar las medidas idóneas en términos de la Ley y las normas aplicables en materia de derechos humanos. Para tal efecto, la Comisión contará con el programa de lucha contra la impunidad para poder darles seguimiento.

¹⁷⁹ *Ibidem*, arts. 71-72

3.3.5. Conciliación, Mediación y Justicia Restaurativa

La comisión cuenta con mecanismos alternativos para poder dar solución a las controversias, basados en los principios básicos de la justicia restaurativa, entre ellos se encuentran:

La conciliación mediación y negociación, “considerados como medios alternativos, auxiliares y complementarios de prevención, gestión y solución de las diversas problemáticas basados en los principios básicos de la justicia restaurativa, a través de los cuales la Comisión busca y construye con una solución rápida y satisfactoria a las desavenencias entre las personas en general, sean o no peticionarias o posibles víctimas, y la autoridad o las personas servidoras públicas.”¹⁸⁰ Estos mecanismos alternativos no procederán al tratarse de procedimientos de investigación que versen sobre violaciones graves a los derechos humanos.

Como primer mecanismo a abordar comenzaré por enunciar los rasgos característicos de la conciliación por la cual la Comisión asiste, “propone alternativas y soluciones a las personas y a la autoridad o las personas servidoras públicas en conflicto.”¹⁸¹

Cuando ambas partes acuerdan someterse a este mecanismo, “el conciliador expone las reglas y principios por los cuales se regirá la sesión así como el proceso que se llevará a cabo para lograr un acuerdo que beneficie a las personas involucradas mediante una resolución de manera satisfactoria e imparcial, donde las partes exponen el conflicto, plantean sus preocupaciones y pretensiones identificando las posibles soluciones a la controversia existente, donde el conciliador se enfoca en las áreas que pueden propiciar el consenso.”¹⁸²

¹⁸⁰ *Ibidem*, 81.

¹⁸¹ Congreso de la Ciudad de México, RICDHCM, *cit.*, nota 66, art. 3o.

¹⁸² Fiscalía General de la República, Gobierno de México *¿Qué conoces sobre la Conciliación? Es otro Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias*. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/que-conoces-sobre-la-conciliacion-es-otro-mecanismo-alternativo-de->

La propuesta de convenio deberá atender a la naturaleza de los hechos expresados por las partes. Posteriormente se les hará de su conocimiento y se otorgará un plazo a fin de que manifiesten por escrito si están de acuerdo o no con la propuesta brindada.

Dicho lo anterior, el siguiente cuadro expone las dos posibilidades a la propuesta generada tras el proceso de conciliación:

Cuadro 14. Posibilidades tras el proceso de conciliación.

Propuesta de conciliación - Aceptada	Propuesta de conciliación - No aceptada
Las partes deben ratificar	La autoridad o persona servidora pública deberá informar a la Comisión mediante escrito fundado y motivado, las razones de su negativa
La autoridad o personas servidoras públicas responsables estarán obligados a cumplir en los términos y plazos que para tal efecto se establezcan	Enviar las pruebas que corroboren su dicho.
Remitir a la Comisión pruebas de las acciones realizadas para su cumplimiento	

Cuadro elaborado con información de la LOCDHCM. ¹⁸³

Entre las características a resaltar del proceso de conciliación llevado a cabo por la Comisión cabe decir que:

- Es una alternativa de la recomendación, no de la investigación por lo tanto deja de ser un procedimiento para convertirse en una solución formal del conflicto
- Lo llevan a cabo los visitadores.
- La conciliación siempre se procurará dentro del marco de respeto a los derechos humanos
- Las violaciones graves a los derechos humanos no pueden ser materia de conciliación

solucion-de-controversias?idiom=es#:~:text=La%20persona%20facilitadora%20explicar%C3%A1%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20la,identifican%20las%20posibles%20soluciones%20a%20la%20controversia%20existente.

¹⁸³ Congreso de la Ciudad de México, LOCDHCM, *cit.* nota 64, art. 85.

- No se busca la verdad ni la culpa, lo relevante es producir una solución que beneficie a la persona peticionaria de inmediato, en otras palabras, con este procedimiento se privilegia la eficacia.¹⁸⁴

En lo que respecta a la mediación, es el mecanismo a través del cual la Comisión funge como mediadora únicamente dirigiendo el proceso, para que las partes por sí solas lleguen a una solución, el mediador no da soluciones además este puede o no ser una persona con experiencia o capacitación rigurosa y puede ser o no reglamentada institucional mente, aunque sí requiere el acuerdo de las reglas del proceso de mediación por las partes que intervienen.

Se recurre a este proceso cuando falta confianza entre las partes y no se tienen la suficiente capacidad para resolver una disputa por sí mismas o cuando la comunicación entre ellas está rota. En este sentido se dirige de manera “imparcial y se garantiza en todo momento un diálogo, comprensión, tolerancia, empatía y confidencialidad, de modo que permita a las partes proponer y construir acuerdos.”

¹⁸⁵La mediación termina por acuerdo mutuo producto del proceso o cuando las partes desconocen a la o el mediador.

La negociación es parte de la mediación, donde se realiza un proceso de comunicación efectiva entre las partes involucradas, se modifican sus demandas originales hasta llegar a un compromiso aceptable para todas.

En este sentido, de forma general los convenios de conciliación y mediación deberán contener, “por lo menos, lugar, fecha y hora de su realización, nombre de las personas y de la autoridad responsable, domicilio de las partes, la reparación integral a las víctimas, las modalidades y plazos para su cumplimiento, así como las consecuencias en el supuesto de incumplimiento.”¹⁸⁶

¹⁸⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos. Fase de formación especializada*, México, 2011, p. 121.

¹⁸⁵ Congreso de la Ciudad de México, *LOCDHCM*, cit. nota 64, art. 87.

¹⁸⁶ *Ibidem*, art. 89.

Para poder concluir con el proceso¹⁸⁷ de los mecanismos alternativos de solución a las controversias, la Comisión dará seguimiento a los convenios hasta su total cumplimiento, en este supuesto, la Comisión podrá declarar concluido el asunto, pero en caso de incumplimiento se podrá proceder a la reapertura del expediente, si es que así procede y se continuará con el procedimiento de queja.

Los procedimientos efectuados por la Comisión se basarán conforme a los principios de justicia restaurativa, caracterizándose por:

Cuadro 15. Principios de la justicia restaurativa.

PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA
Propiciar un encuentro voluntario entre las personas y la autoridad o las personas servidoras públicas señaladas como responsables, para conversar acerca de los actos u omisiones que originaron los diferendos
El reconocimiento de la calidad de víctimas y sus derechos
La aceptación, en su caso, de la responsabilidad de las violaciones a los derechos humanos de las personas
Ofrecer la posibilidad de que las partes inmersas en el conflicto participen directa y activamente en la búsqueda de la solución
Permitir que las partes determinen de manera colectiva, digna y equitativa, la forma de restaurar satisfactoriamente el daño causado a las víctimas por la violación de sus derechos humanos; VI. Basar la solución en la reparación del daño
Tomar en cuenta la desigualdad de posiciones y las diferencias culturales
No afectar la moral, derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público
Privilegiar el acceso a la verdad y observar los principios de proporcionalidad, causalidad, razonabilidad y progresividad
Recomponer el tejido social

Cuadro realizado con la información de LOCDHCM.¹⁸⁸

¹⁸⁷ También se podrán concluir sin alcanzar acuerdos, cuando algunas de las partes se desistan, se rechacen las propuestas de convenio o el diálogo sea ineficaz y existan conductas manifiestas para retrasar el avance del proceso.

¹⁸⁸ Congreso de la Ciudad de México, *LOCDHCM*, cit. nota 64, art. 92.

CAPÍTULO CUATRO

LÍMITES Y OPORTUNIDADES EN LAS ACTUACIONES DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR ACTOS DE TORTURA

En este capítulo final abarcaré los temas relacionados a los límites y oportunidades que tiene la Comisión respecto de las actuaciones y gestiones efectuadas conforme al ámbito de su competencia, haciendo referencia a los puntos recomendatorios e informes anuales emitidos del año 2011 al año 2019, la intención es ejemplificar las gestiones y actuaciones que se han efectuado al transcurso de estos años para combatir los actos de tortura en los centros penitenciarios.

41. . Límites

En este apartado será posible vislumbrar el alcance y el progreso que ha tenido la Comisión referente a la protección y defensa de las personas privadas de su libertad.

4.1.1. La no aceptación o falta de cumplimiento de las recomendaciones

Dentro de los centros penitenciarios los internos son víctimas de distintos tipos de violencia, entre ellos la tortura física y que ejerce el personal de guarda y custodia violentando la integridad personal y su derecho a una vida libre de violencia.

Bajo este argumento, la Comisión ha documentado un incremento de expedientes de queja donde se observa una persistencia y una omisión en la implementación de un enfoque en materia de derechos humanos, en la formación del personal y referente a la política penitenciaria respecto a la atención, prevención y sanción de las formas de tortura manifestadas en las ya mencionadas recomendaciones.

En lo que respecta a las recomendaciones emitidas, no se consideran vinculantes para la autoridad a la que se dirigen. Por lo tanto, pueden ser aceptadas o rechazadas. En caso de que exista una negativa en la aceptación ésta debe ser pública, fundada y motivada, expresando sus consideraciones jurídicas y los argumentos por los cuales no se piensa acatar los puntos recomendatorios.

En relación a lo anterior, el artículo 78 de la Ley Orgánica y Reglamento Interno de la Comisión señala que: “la Comisión, por conducto de su Presidencia, podrá solicitar al Pleno del Congreso o en los recesos de éste a la Comisión Permanente, se cite a comparecer ante la Comisión de Derechos Humanos del Congreso a cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad para que informe las razones de su actuación cuando no acepte alguna recomendación o incumpla con las recomendaciones aceptadas.”¹⁸⁹ Ello a fin de que se analicen las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, de modo que su intervención favorezca la efectividad y cumplimiento de las mismas.

En este sentido, la identificación que realiza la Comisión respecto de las autoridades responsables de las acciones u omisiones investigadas por el delito de tortura en los centros penitenciarios ha quedado evidenciada en las recomendaciones previamente expuestas. Es así que el siguiente cuadro establece de forma general las autoridades señaladas como probables responsables esto respecto a la información recabada de las recomendaciones emitidas en los periodos correspondientes del año 2011 al año 2019.

¹⁸⁹ Congreso de la Ciudad de México, *LOCDHCM*, cit. nota 64, art. 78

Cuadro 16. Autoridades señaladas como probables responsables.

Autoridad	Institución	Menciones por periodo									Menciones por autoridad
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 ^a	
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	12	5	3	3	3	5	1	2	5	39
	Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	14	2	2	0	0	0	1	1	1	21
	Penitenciaría de la Ciudad de México	8	2	0	3	1	0	0	0	0	14
	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	4	2	2	0	3	0	1	1	0	13
	Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	0	0	1	0	9	1	0	0	1	12
	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	2	0	0	0	2	1	0	0	0	5
	Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria (CEVASEP) II	0	0	0	0	0	0	1	1	1	3
	Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes	0	0	1	2	0	0	0	0	0	3
	Unidad Departamental de Seguridad y Custodia del Reclusorio Preventivo Varonil Norte	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
	Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2
	Centro Femenil de Reinserción Social (Tepepan)	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
	Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Comunidad para Adolescentes	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Total Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México		44	12	12	11	18	7	4	5	8	121
Secretaría de Salud	Dirección de Servicios Médicos Legales y de Reclusorios de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Total Secretaría de Salud		0	2	0	0	0	0	0	0	0	2

CDHCM dirección general jurídica unidad de transparencia oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/428/2020.¹⁹⁰

De conformidad con la información de la presente tabla podemos afirmar que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud local, entre otras,

¹⁹⁰ Nota 1: En una queja puede señalarse a una o más autoridades.

Nota 2: A partir de la publicación de la LOCDHCM el 12 de julio de 2019 y su entrada en vigor el día 13 de julio, el procedimiento de integración a las quejas se modificó, al incluir la etapa de indagación preliminar (quejas consideradas como posibles violaciones a DDHH), por lo que a partir de esa fecha, únicamente se da inicio a la etapa de investigación de las quejas calificadas como presuntamente violatorias a DDHH para las que presenten líneas e hipótesis de investigación claramente fundadas y motivadas, de acuerdo con los artículos 103 al 105 del Reglamento Interno de la CDHCM, publicado el 23 de octubre de 2019.

forman parte de la emisión de constantes puntos recomendatorios de entre los cuales varios han sido rechazados.

En este marco de ideas enunciaré algunos puntos recomendatorios emitidos y rechazados por la autoridad competente en los periodos del año 2011 al año 2019 por casos de tortura en los centros penitenciarios.

En lo que respecta a los puntos recomendatorios que fueron rechazados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México se encuentra:

La negativa en la emisión e implementación de un protocolo de actuación con el fin de asegurar la pronta y adecuada determinación y canalización de los casos de personas privadas de su libertad que requieran ser trasladadas de manera urgente a hospitales externos, en el que se especifique la ruta de referencia y las responsabilidades concretas de las y los servidores públicos involucrados dentro de dicha ruta.

Para dicho protocolo se planteó establecer un enfoque de derechos humanos enfocado en el principio *pro persona*, de tal manera que la protección de la salud, la integridad personal y la vida, sea el criterio rector de actuación de todas y todos los servidores públicos intervinientes. Además, se pidió que se realice un estudio sobre las necesidades de recursos humanos y materiales con el fin de asegurar que los nosocomios de la red hospitalaria cuenten con el personal e infraestructura necesaria para brindar la atención médica.

Entre otros aspectos a resaltar se recomendó diseñar carteles informativos dirigidos a personas privadas de su libertad en los que se promueva y difunda su derecho humano a la salud, así como la obligación de los burócratas adscritos a las Unidades Médicas de los centros de reclusión de brindarles la atención que requieran, así como las responsabilidades y sanciones a las que pueden ser

acreedoras las personas servidoras públicas por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Dichos carteles contarán con el visto bueno de la Comisión y, posteriormente, deberán colocarse en lugares visibles dentro de las Unidades Médicas de los centros de reclusión. No podrán ser retirados o cambiados del lugar designado para su instalación y se garantizará su reposición en caso de destrucción o desgaste.

En este mismo sentido “se recomendó diseñar e implementar una guía para la atención de personas internas víctimas o denunciantes de actos de tortura en los centros de reclusión, la cual, de manera enunciativa más no limitativa, contemple lo siguiente:

- Conceptualización de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de acuerdo al marco normativo nacional vigente.
- Listado de exámenes, pruebas y análisis básicos obligatorios a realizarse a personas víctimas o denunciantes de tortura.
- Catálogo de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- “Listado de tipos de sanciones administrativas y/o penales para servidores públicos por omisión de brindar la atención médica correspondiente a víctimas o denunciantes de tortura.”¹⁹¹

Como parte de la reparación integral se pide que:

- “Se reconozcan las omisiones cometidas por personal de las Unidades Médicas en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México”¹⁹²

¹⁹¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Seguimiento a Recomendación 14/2019*. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2019/11/seguimiento-a-recomendacion-14-2019/>.

¹⁹² *Idem*.

- “Se realice un compromiso explícito para garantizar el respeto a los derechos a la salud y a la vida de las personas privadas de su libertad, particularmente en aquellos casos en los que se denuncien actos de tortura.”¹⁹³
- “Se firme un convenio de colaboración con la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de agilizar el proceso de referencia y contra referencia de las y los pacientes internos.”¹⁹⁴

Por otra parte, dentro de los puntos recomendatorios que fueron rechazados por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México se encuentran:

“Que se elabore e implemente un protocolo de participación de los elementos de seguridad y custodia en situaciones que pongan en peligro la seguridad institucional de los centros penitenciarios y que contenga los datos de identificación de las personas que participan en dichas actividades, entre ellos el nombre, número y adscripción de los participantes, la razón o justificación de su participación, así como la ruta a seguir para hacer frente a dichas situaciones.”¹⁹⁵

Además, “se pide que se reiteren instrucciones por escrito al personal adscrito a los centros penitenciarios sobre su obligación de remitir oportunamente y a la brevedad a internos enfermos cuya vida corra peligro, a juicio del personal médico de la Secretaría de Salud que prestan sus servicios en los centros de reclusión, a algún hospital para su atención médica. Asimismo, se solicita que se firme un convenio de colaboración con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a fin de agilizar el proceso de referencia y contrarreferencia de las y los pacientes internos de los centros penitenciarios.”¹⁹⁶

¹⁹³ *Idem.*

¹⁹⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. *Seguimiento a recomendación 07/2011*. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-07_2011/

¹⁹⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. *Seguimiento a recomendación 06/2011*. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-06_2011/

¹⁹⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Seguimiento a recomendación 07/2011...*, *op. cit.*, nota 187.

Continuando con las instituciones que han rechazado algún punto recomendatorio, se le pidió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se realice un análisis y diagnóstico minucioso de los expedientes y se practiquen las diligencias necesarias para su correcta y pronta determinación.

Además, “de que otorguen, como parte de la reparación integral del daño, una indemnización económica al agraviado, cuyo monto se fije tomando en cuenta el daño material e inmaterial causado, conforme a los estándares y parámetros señalados”¹⁹⁷

Por último, dentro de los puntos recomendatorios que fueron rechazados por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México “se encuentra la implementación de un sistema de grabación visual y auditivo permanente al interior de las patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública, con lo cual permita corroborar, por un lado, que las personas detenidas sean puestas a disposición de la autoridad competente y por el otro, que se supervise que los elementos de la policía no cometan actos de tortura”¹⁹⁸

En este sentido y de conformidad con la información previamente expuesta surge la inquietud de las razones por las cuales las autoridades competentes no han acatado dichas recomendaciones a pesar de ser reiteradas en el transcurso de los periodos anteriormente expuestos: por lo tanto y de conformidad con los informes anuales emitidos por la Comisión, cada uno de ellos relata la falta de aceptación de los puntos recomendatorios, pero no indica de forma general las razones por las cuales las autoridades no aceptan algún punto. Ello cual resulta prioritario para entender de forma que se puedan encaminar acciones y gestiones referentes al problema objeto de la recomendación.

¹⁹⁷ *Idem.*

¹⁹⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Seguimiento a Recomendación 04/2013*. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-04_2013/

4.1.2. La falta de acción de la Comisión a partir de su competencia

Como parte del análisis, en los siguientes apartados se muestra una sistematización de los periodos de la Comisión concernientes del año 2011 al año 2019 donde partiré por enunciar los datos recabados por la presunta comisión de actos de tortura en centros penitenciarios que obran en el Sistema Integral de Gestión de Información en lo consiguiente SIIGESI. La finalidad es evidenciar patrones de actuación que se siguen manifestando en años recientes.

Cabe señalar que, si bien las quejas presentadas en la Comisión no son una muestra representativa de la realidad, sí son insumos valiosos que permiten conocer tendencias respecto de las principales problemáticas denunciadas ante este organismo.

En este sentido, conforme a los datos obtenidos por la Comisión registrados en el programa SIIGESI, durante el periodo comprendido del año 2011 al año 2019, se registró un total de 1,065 quejas en las que se denunció la posible comisión de actos de tortura.

Cuadro 17. Quejas calificadas como presuntamente violatorias por periodo de registro.

• **Quejas calificadas como presuntamente violatorias por periodo de registro.**

Periodo de registro de la queja	Estatus		Quejas por periodo
	Concluido	En Trámite	
2011	140	0	140
2012	134	2	136
2013	88	3	91
2014	83	11	94
2015	96	29	125
2016	68	58	126
2017	47	68	115
2018	31	115	146
2019 ¹	5	87	92
Total general	692	373	1,065

Cuadro recuperado con información obtenida del INAI mediante el Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/428/2020.

Tomando como base el número de quejas registrado en el periodo de 2011 correspondiente a 140 quejas podemos afirmar que durante el periodo de 2013 la Comisión recibió un menor número de querellas 91. Para el 2018 se registró un aumento significativo con un total de 146 quejas recibidas en un año.

Dicho lo anterior y tomando en cuenta la implementación de las reformas en materia penitenciaria, tortura y derechos humanos podemos aseverar que los actos de tortura siguen efectuándose con un patrón recurrente el cual continúa siendo objeto de seguimiento.

En este sentido y conforme al Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos, el personal a cargo de la segunda visitaduría general realiza la calificación de los hechos narrados como presuntas violaciones a derechos humanos.

En cuanto al proceso, una vez calificada la queja, se realizan acciones que se juzguen convenientes para el esclarecimiento de los hechos ocurridos entre ellas, se piden solicitudes de informes o documentos que tengan relación con los hechos narrados a las autoridades o personas servidoras objeto de investigación por la presunta violación a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Por lo tanto, conforme al cuadro Quejas calificadas como presuntas violaciones a derechos humanos podemos visualizar que en los periodos analizados el número de quejas atendidas y concluidas ha ido disminuyendo tomando como punto de referencia que en el año 2011 se concluyeron las 140 quejas que se recibieron por solución del problema durante el trámite, falta de interés, no violación a derechos humanos, sin elementos suficientes para el esclarecimiento, desistimiento, incompetencia, improcedencia, muerte de la parte peticionaria por protección por recomendación y en el año 2016 se notó un incremento donde más del 50% de quejas recibidas que aún continúan en trámite llegando al año 2018 con

la cifra de más del 78% de quejas que se mantienen en trámite y aún no han sido concluidas.

Continuando en esta línea de investigación, el siguiente cuadro muestra el número de quejas registrado por actos de tortura en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, en los periodos del 2011 al 2019.

Cuadro 18.
Quejas registradas por actos de tortura en los centros penitenciarios de la Ciudad de México.

Año de Registro	Presunta Violación
2010	46
2011	53
2012	20
2013	18
2014	13
2015	16
2016	15
2017	15
2018	10

Calificación	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	Total general
<i>Presunta Violación</i>	0	1	0	0	0	0	3	0	6	0	2	0	12
<i>Indagación Preliminar</i>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	3

Cuadro recuperado con información obtenida del INAI mediante el Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/627/2021.

Con base en la información obtenida podemos evidenciar que de las 1065 quejas registradas en el periodo del año 2011 a año 2019, un 16.43% (equivalentes a 175 expedientes) corresponden a actos de tortura efectuados dentro de centros penitenciarios.

Ello permite inferir que durante año 2011 se registraron 53 quejas, manteniéndose una tenencia posterior a la baja en el número de registros. Sin embargo, dicha baja cuantitativa no se refleja en un decline exponencial de la violencia en los centros de reclusión.

Con esta información hacemos notar que las gestiones efectuadas para el esclarecimiento y resolución no están siendo atendidas de forma eficaz, lo cual evidencia una problemática dentro de la misma institución, que a pesar de tener el

personal calificado y acreditado por medio del curso *Profesional de carrera* no está dando el seguimiento adecuado para una pronta resolución o si será objeto de una recomendación. En el siguiente cuadro se muestran las recomendaciones emitidas y las concernientes a los actos de tortura.

Cuadro 19. Comisión: Recomendaciones emitidas /Recomendaciones por tortura. Periodos del año 2011 al año 2019.

Año	Recomendaciones emitidas	Recomendaciones por tortura
2011	13	5
2012	20	3
2013	19	2
2014	16	4
2015	18	2
2016	17	1
2017	7	0
2018	20	5
2019	23	11
Total general	153	33

Cuadro elaborado con información recuperada de las recomendaciones emitidas por la Comisión en los periodos del año 2011 al año 2019

En este sentido, a partir de las 1,065 quejas registradas, se emitieron 153 recomendaciones y únicamente 33 de ellas fueron calificadas como casos de tortura. Con lo anterior se puede concluir que solo el 14.36% de las quejas recibidas recaen en una recomendación y un 3.09 % son recomendaciones relacionadas a casos de tortura. Al persistir los actos de tortura se ha establecido como mecanismo de atención la reiteración de las solicitudes de medidas precautorias, la presencia constante de visitadoras y visitadores en los centros, así como la interlocución con autoridades.

Lo anterior ha generado una percepción de inseguridad en los Centros penitenciarios. En el 2021 los datos obtenidos a partir de la “Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), indicaron que el 14.4% de la población privada de la libertad en los Centros de Reclusión de esta Ciudad se siente insegura

al interior de su celda, mientras que el 25.6% refirió dicha sensación de inseguridad al interior del centro penitenciario”¹⁹⁹.

En este sentido, al vislumbrar dichas cifras de quejas, recomendaciones y estadísticas podemos notar que la perpetuación de los actos de tortura ha ido en aumento y ha sido cambiante en cuanto a la recurrencia, forma y principalmente una variable importante a destacar es la cantidad en el incremento de personas privadas de su libertad que se encuentran dentro de los centros penitenciarios. Todo esto genera que las gestiones, medidas de seguridad y recomendaciones aceptadas y cumplidas no sean efectivas, puesto que se observa persistencia y omisión en la implementación de un enfoque de derechos humanos en la formación del personal y en una política penitenciaria suficiente para prevenir y contrarrestar los actos de tortura.

42 Oportunidades

Dentro de los centros penitenciarios los internos son víctimas de distintos tipos de violencia, entre ellos la tortura física y psicológica que ejerce el personal de guarda y custodia violentando su integridad personal y su derecho a una vida libre de violencia. Por lo tanto, resulta relevante conocer las actuaciones que se han efectuado por parte de la Comisión y las organizaciones de la sociedad civil para dar solución a los asuntos y evitar la continua perpetuación de actos de tortura.

Con la emisión de las recomendaciones se pretende evidenciar las problemáticas relacionadas con este tipo de hechos, con tal de que se tomen en consideración para un control efectivo y se tengan mayores elementos para proponer a las autoridades capitalinas líneas de acción a fin de erradicar dichas prácticas.

¹⁹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021. Principales resultados*, México, 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

4.2.1 Hacia una acción integral

En función de las gestiones y medidas implementadas en la Comisión en el transcurso de los periodos ya mencionados, es posible identificar una serie de retos cuyo objetivo es mejorar los avances ya existentes y contribuir en el fortalecimiento de capacitación e implementación de acciones que giren en torno a la protección de derechos humanos.

En este sentido, la Comisión ha diseñado una serie de estrategias de monitoreo permanente consistentes en la instalación de mesas de diálogo con las autoridades. Dichas mesas se centran en la identificación de las deficiencias normativas que regulan la privación de la libertad en los centros penitenciarios, así como las limitaciones de infraestructura del sistema de los centros de reclusión como un rasgo que ha contribuido a que esta red actualmente se encuentre rebasada.

Por lo tanto, para lograr la creación de una acción integral, el enfoque debe estar basado en la garantía, protección y promoción de los derechos humanos. Para ello, se ha adoptado una estructura institucional cuyo objetivo es responder a los principales conflictos y desafíos relacionados a los casos de tortura en los centros penitenciarios.

Dicho lo anterior la Comisión se ha enfocado en dar seguimiento al sistema de profesionalización del personal para garantizar una atención y servicios apegados a los estándares de calidad, así como a fomentar mecanismos accesibles para una mejor rendición de cuentas desde una óptica de mayor transparencia.

Sumado a lo anterior, como parte de la consolidación de tales objetivos “el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH) comenzó a desplegar sus funciones académicas a través de la vinculación estratégica con

instancias educativas y centros de investigación, con el fin de buscar sinergias que generen un interés por el estudio de los derechos humanos.”²⁰⁰

Además, “se creó la Unidad de Atención a Víctimas (UAV). Este proyecto nace de la necesidad de ofrecer a quienes han vivido la violación a sus derechos humanos un apoyo psicosocial que complementa la atención jurídica que ya reciben con una perspectiva más humana, de mayor cercanía con la experiencia de victimización y de acompañamiento en los procesos de resiliencia.”²⁰¹

En lo que respecta a la Dirección General de Quejas y Orientación, en 2011 “se implementó un programa de resolución inmediata de presuntas violaciones a derechos humanos; ello ha permitido actuar con un enfoque preventivo y de atención urgente y como resultado, se ha registrado una disminución en la cantidad de casos que son investigados por las visitadurías generales, gestionando una atención más oportuna a las personas que solicitan un servicio ante la Comisión.”²⁰²

Además, dentro de la reestructuración que se ha venido efectuando en estos periodos se destaca que hoy día el sistema permite administrar y automatizar toda la información que se ingresa, disminuyendo el tiempo de espera en la atención, así como en la anulación de entrevistas, además de “la incorporación del Sistema de variables sociodemográficas, lo cual permitirá atender las necesidades por demarcación territorial y grupos de población específicos, así como la detección de problemáticas de especial atención, a fin de realizar trabajos de prevención de futuras violaciones a derechos humanos.”²⁰³

En lo que respecta al ámbito penitenciario, la Comisión ha revelado la existencia de una serie de carencias estructurales que impactan de manera directa

²⁰⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe anual 2011. Balance. Reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en el Distrito Federal, Ciudad de México, marzo de 2012, p.10.

²⁰¹ *Ibidem*, p.12.

²⁰² *Ibidem*, p.10.

²⁰³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Reflexiones sobre la agenda de derechos humanos en el Distrito Federal*. México, 2012, vol. III, p. 70.

y constante a los derechos de las personas privadas de la libertad. Por lo tanto, se han implementado una serie de estrategias las cuales consisten principalmente en:

La profesionalización del personal impulsando acciones para generar y mejorar los procesos de capacitación y formación del personal administrativo y del servicio profesional para lo cual el Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos es un instrumento curricular que define la metodología, estructura, estrategias y contenidos educativos para la capacitación y formación en materia de derechos humanos de las y los integrantes de la Comisión.

Por lo tanto, la capacitación inicial debe brindar el desarrollo de conocimientos, destrezas, competencias y práctica “a partir de una división en ejes particulares de formación basados en los núcleos problemáticos del Programa de Derechos Humanos parte de una visión curricular flexible que expone estrategias de formación en las que la o él participante elija el eje de formación de su preferencia.”²⁰⁴ que les permita desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas en el servicio.

En este orden de ideas, y como parte de una propuesta general en conjunto con los centros penitenciarios, resulta necesario focalizar normas nacionales e internacionales en relación al perfil general que deber cubrir el servidor público que trabaje en los centros de reclusión. Frida Díaz Barriga describe el perfil profesional como un “conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que delimitan el ejercicio profesional”.²⁰⁵ Dicho perfil implica definir una visión humanista, científica y social de manera integrada, alrededor de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores.

²⁰⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/>

²⁰⁵ Díaz Barriga, F. (1999). Elaboración del perfil profesional. En Díaz Barriga, F., Lule, M. L., Pacheco Pinzón, D., Rojas-Drummond, S., & Saad Dayán, E. (Eds.), *Metodología de Diseño Curricular para Educación Superior*, México: Trillas, 2008, p. 88.

Diseñar un perfil laboral - profesional implica identificar los conocimientos mínimos necesarios, aptitudes técnicas y habilidades específicas que necesitan las personas para ejercer un puesto, así como las cualidades y valores que la función requiere, teniendo como elementos transversales la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos con la finalidad de garantizar su desempeño profesional.

Además, es necesario Identificar y definir el contenido de los estándares internacionales de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, así como de prevención, sanción y erradicación de los actos de tortura en el ámbito penitenciario he identificar avances y retos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Asimismo, resulta relevante colocar en la agenda pública y mediática temas relacionados a los centros penitenciarios y a los derechos humanos que no están siendo debidamente atendidos como lo son los puntos recomendatorios no aceptados por la autoridad competente.

Dentro de las gestiones efectuadas por la Comisión, el área de la Segunda Visitaduría General, puso en marcha el “Programa de supervisión a unidades médicas en Centros de Reclusión, Comunidades para Adolescentes y Centro de Sanciones Administrativas del Distrito Federal” además del “Programa de Atención a Familias de Personas Privadas de la Libertad para verificar la atención y el trato que reciben las y los familiares, además, se han realizado visitas de verificación para observar el funcionamiento de los centros penitenciarios.”²⁰⁶

En 2016 se tuvo un incremento de las actividades llevadas a cabo en todos los ámbitos en comparación con los años anteriores; asimismo, se registró un

²⁰⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/informe-anual-2015-3.pdf>.

incremento significativo en las visitas a los diversos centros penitenciarios. Coincidimos con el informe anual 2011 de la Comisión cuando expone:

Las condiciones que se registran en los centros penitenciarios de la ciudad de México no son compatibles con aquellas que puedan propiciar un nivel de vida adecuado, en parte porque el sistema se encuentra rebasado estructuralmente en virtud de que la política criminal sigue privilegiando la prisión preventiva. En otras palabras, primero se encierra a las personas y mucho tiempo después se determina su responsabilidad, condenándolas o absolviéndolas, lo que afecta a miles de personas en sus derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia.²⁰⁷

Y en lo que respecta al acompañamiento a las delegaciones en torno al PDHDF “se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el personal de enlace de cada delegación para identificar factores que ayuden a dar cumplimiento a las observaciones²⁰⁸. El siguiente cuadro muestra el número de delegaciones instaladas en cada alcaldía.

²⁰⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2011. Balance. Reflexiones sobre la situación...*, cit., nota 193, p. 53

²⁰⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2013. Balance. Promover y visibilizar derechos para empoderar personas*, Vol. III, p. 107.

Cuadro 20. Delegaciones de la Comisión

**Horario de atención en delegaciones:
09:00 a 18:00 horas**

Alvaro Obregón Calle Camero 94, colonia Toluca, alcaldía Alvaro Obregón, 01150 55 5276 6889	Ixtapalapa Aldama 63, colonia Barrio San Lucas, alcaldía Ixtapalapa, 09000 55 9002 7697 55 9010 4101
Acapulco Avenida Carrizosa 494, colonia Del Recreo, alcaldía Acapulco, 02070 55 7155 5771, 55 7035 2143 y 55 4883 0875	La Magdalena Contreras José Romero Saldaña 26, colonia Barranca Seca, alcaldía La Magdalena Contreras, 10960 55 5469 6188
Benito Juárez Av. Cuauhtémoc 5243, planta baja, colonia Santa Cruz Atoyac, alcaldía Benito Juárez, 03310 55 5604 5201	Miguel Hidalgo Parque Lira 94, colonia Observatorio, planta baja del edificio de la Alcaldía Miguel Hidalgo, 11860 55 5276 7700 ext. 4001
Coyoacán Avenida Río Churubusco s/n, esq. Prolongación Xicotencatl, primer piso, colonia San Diego Churubusco, alcaldía Coyoacán, 04120 55 7198 9383	Miapa Alta Avenida México s/n esquina Guanajuato Poniente, colonia Villa México Alta, 10000 55 6042 6883
Cuajimalpa de Morelos Avenida Juárez s/n, esquina Avenida México, edificio Benito Juárez, planta baja, alcaldía Cuajimalpa de Morelos, 05000 55 9155 7883 y 55 8917 7235	Tláhuac José Ignacio Cullar 22, colonia El Triángulo, alcaldía Tláhuac, 13460 55 8039 1315 55 8039 1320 55 7689 1954
Cuauhtémoc Río Dahuizo 126, primer piso, esquina con Río Lerma, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, 06500 55 6848 0688 y 55 7055 3965	Tlalpan Morelia 44, Deportivo Viveros, Tlalpan Centro, alcaldía Tlalpan, 14000 55 5087 8428
Gustavo A. Madero Calle de Guadalupe esquina La Tortuga (interior de la Clínica de Especialidades Infantiles, planta baja), colonia Popocatepec Insurgentes, 07020 55 9130 5213 y 56 1152 4454	Venustiano Carranza Calle Prolongación Lucas Alamán 11, esquina Sur 88, planta baja, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, 15960 55 9216 2277 y 55 9216 1477
Iztacalco Avenida Río Churubusco y calle T6, edificio B, planta baja, colonia Gabriel Ramos Mada, alcaldía Iztacalco, 08000 55 6140 7711	Xochimilco Francisco I. Madero 11, colonia Barrio E. de los Ríos, alcaldía Xochimilco, 16030 55 7155 1002 55 7155 8233

Información recabada de la página oficial de la CDHCM

Las 16 delegaciones en demarcaciones territoriales favorecer la proximidad de los servicios de la Comisión y propician acciones preventivas, así como la implementación de mecanismos de restitución inmediata de derechos, entre otros medios alternativos para la resolución de presuntas violaciones, buscando obtener soluciones basadas en los principios de la justicia restaurativa.

4.2.2. La interacción con actores institucionales

En lo que respecta a este último apartado, partiré por enunciar de forma general algunas gestiones efectuadas en cooperación con la Comisión e instituciones de gobierno²⁰⁹ y organizaciones civiles cuyo objetivo principal es coadyuvar en la salvaguarda e integridad de las personas privadas de su libertad.

²⁰⁹ La Asamblea Legislativa, las secretarías de Gobierno, de Finanzas, de Seguridad Pública, de Salud, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia entre otras.

Para lograr dicho cometido, resulta fundamental implementar mecanismos e impulsar el compromiso y colaboración en la adopción de nuevos modelos con una perspectiva en materia de derechos humanos, además lograr una efectiva investigación respecto de los actos de tortura, además de impulsar una política de lucha contra la impunidad. Por lo tanto “es importante resaltar que la impunidad se manifiesta tanto en la ausencia de investigaciones, como en aquellas que sí se realizan, pero no atienden los criterios y estándares internacionales establecidos para asegurar el adecuado cumplimiento de esa obligación.”²¹⁰

En este sentido, cabe mencionar que es obligación del Estado el asegurar la creación de condiciones necesarias para que las personas privadas de su libertad tengan acceso a los medios elementales que garanticen su salvaguarda en todo momento, y que igualmente tengan el medio para presentar quejas por las acciones u omisiones de la autoridad.

Es así que a través de las colaboraciones se busca generar líneas de actuación para que las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, intervengan efectuando acciones que contribuyan en las investigaciones y en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en materia de tortura. Ello sumado a la capacitación constante del personal de seguridad y custodia, e impulsar proyectos para brindar asesoría en la elaboración de diagnósticos y programas de derechos humanos.

Dicho lo anterior, es necesario que los servidores públicos conozcan la aplicación de los marcos normativos vigentes a nivel local, nacional e internacional respecto de los actos de tortura, además de las interacciones con otros actores institucionales con los cuales se pretende que intervengan en conjunto para fortalecer la salvaguarda de las personas privadas de su libertad.

²¹⁰ Propuesta general 1/ 2014, Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/02/prevencion-tortura.pdf>

Dentro de las gestiones efectuadas por la Comisión y otros actores institucionales se encuentran establecidos en los informes anuales publicados por la Comisión conforme a lo que establece la LOCDHCM y su Reglamento Interno, indicando que se debe rendir cuenta de sus actividades y gestiones, así como el seguimiento de sus recomendaciones. En este sentido los puntos a destacar corresponden a los periodos del año 2011 al año 2019. Entre las actividades más relevantes podemos enumerar las siguientes, no sin olvidar que ellas representan sólo una parte del total del trabajo realizado:

- “Reuniones para tratar temas de la agenda del sistema de justicia y la ejecución de penas.”²¹¹
 - “Apoyo para la realización del círculo penal del Instituto Tecnológico Autónomo de México ITAM, que tiene como objetivo la formación jurídica y cultural de personas vinculadas al sistema de justicia” ²¹²
 - Reuniones interinstitucionales con la Organización de la Sociedad Civil “Reinserta un mexicano”²¹³
 - “Se dio acompañamiento al promotor del proyecto “Programa de yoga en prisión”, con el fin de poder contribuir en la reinserción social de las personas privadas de la libertad”.
 - “Se informa a la ciudadanía el desempeño y acciones que se realizan al interior de la Comisión y de los integrantes del ejercicio público” ²¹⁴
- Se impartió el curso Derechos humanos y participación ciudadana, con el propósito de orientar y sensibilizar al personal administrativo en materia de derechos humanos y su relación con los valores y principios que rigen la convivencia social

²¹¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Principales acciones realizadas por la CDHDF*. Vol. 2, México, 2017, p. 100. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Informe-Anual-2016-vol2-Programas.pdf>

²¹² *Idem*.

²¹³ *Ídem*.

²¹⁴ *Ibidem*, p. 8.

-Reuniones ejecutivas semestrales para revisar y orientar las acciones de prevención, sanción y erradicación de los actos de tortura”²¹⁵

Una de las estrategias sugeridas en los informes anuales antes mencionados es la gestión de “políticas públicas las cuales corresponden a acciones del Estado realizadas con recursos públicos que tienen por objetivo evidenciar y resolver un problema de forma racional a través de un proceso de acciones gubernamentales”²¹⁶ y de esta forma se logre la prevención de actos de tortura dentro de los centros penitenciarios.

“Durante el 2013, en el marco del segundo Examen Periódico Universal de la ONU sobre México, diversos países recomendaron:

- Adoptar todas las medidas necesarias para aplicar la normatividad con el fin de prevenir y castigar la tortura;
- Tomar las medidas necesarias para prevenir y prohibir el uso de la tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes;
- Asegurar investigaciones expeditas, efectivas e imparciales concernientes a conductas constitutivas de tortura y el combate a la impunidad en la materia,
- Asegurar que la implementación de la reforma judicial permita investigaciones exhaustivas relacionadas con casos de tortura²¹⁷

Estos puntos a tratar formaron parte importante de la agenda de la Comisión. Esto se vio reflejado en las recomendaciones emitidas, dado que comenzó a incluir estos puntos en las recomendaciones con la finalidad de que las instituciones comiencen a generar gestiones para cumplir dicho cometido.

²¹⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Propuesta general 1/2014. Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno y propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos*. p. 104.

Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/02/prevencion-tortura.pdf>

²¹⁶ *Ibidem*, p. 92.

²¹⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Balance Promover y visibilizar derechos para empoderar personas*, México, 2013, Vol. III, p. 30.

Además, es necesario hacer mención de las instituciones señaladas en el cuadro 18, que laboran en coordinación con la Comisión y actúan para fortalecer la protección y defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Por lo anterior, “la Comisión considera que mientras la tortura u otros vejámenes a la integridad personal sean concebidos como un mecanismo válido de “desarrollo institucional” y los derechos humanos sean sacrificados en pro de una “justicia de resultados”, no estaremos en la posibilidad de vivir una justicia real”²¹⁸

Cuadro 21. Instituciones que laboran en coordinación con la Comisión.

INSTITUCIÓN
CEAVI - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.
COPRED - Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.
FGJCDMX - Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PJCDMX - Poder Judicial de la Ciudad de México.
TSJCDMX - Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
Instituto de Reinserción Social.
Subsecretaría de Sistema Penitenciario.
FMOPDH - Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
CEAV - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CNDH - Comisión Nacional de Derechos Humanos
CEJUR - Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Información recabada de la página de la CDHCM

²¹⁸ *Ibidem*, p. 31

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

A través de esta investigación fue posible determinar algunas causas por las cuales, a pesar del compromiso institucional mostrado por la Comisión para combatir la tortura, esta práctica sigue estando latente en los centros penitenciarios de la Ciudad de México.

En este sentido a través de la recopilación de recomendaciones, informes anuales y otros documentos emitidos por la Comisión es posible visualizar el aumento de quejas de tortura. Sin embargo, a pesar de ser una cifra alarmante, también es el resultado de la promoción de los mecanismos de acceso a la protección de los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios. Por lo tanto podemos afirmar que actualmente las personas privadas de su libertad tienen la posibilidad de conocer los medios de defensa a los que pueden acceder en caso de que consideren que le han sido violentados sus derechos.

Un aspecto de relevancia en el presente estudio es referente a la comisión del delito de tortura, el cual ha ido implementando nuevos métodos para aplicar dicho castigo a fin de no dejar huella visible en los internos, y así dejar en la total impunidad dicha agresión. A pesar de las medidas adoptadas por el Estado, tales como la creación de leyes, reglamentos, protocolos y manuales, se observa una insuficiencia para frenar la continua perpetración de este delito.

En lo que respecta a las actuaciones de la Comisión, se concluye que, si bien las personas privadas de su libertad no deben tener ningún impedimento para tener acceso a la protección de la Comisión, presentar una queja y acceder a la protección de la institución, un factor primordial al respecto es la continua profesionalización del personal.

Dicho proceso es realizado una vez que el personal es contratado, pero hay que poner un foco de atención en los requisitos para la contratación del capital humano.

Si bien existe una convocatoria para el Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión, el cual tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso al servicio y permanencia en la institución, también es útil para asegurar que la Comisión cuente con personal altamente comprometido y cualificado para el desarrollo de las funciones.

Al respecto, un punto a resaltar es que dicha convocatoria abierta enfocada al público no ha sido publicada desde hace años. En este sentido se puede aseverar que el proceso de filtros y entrevistas resulta diferente y posiblemente ineficiente en la contratación de personal por honorarios. Dicho lo anterior la contratación por honorarios genera un incremento de tiempo y recursos en la curva de aprendizaje del personal contratado.

Además, se debe dotar de facultades al personal de la Comisión a fin de que realice evaluaciones periódicas e imparta cursos que promuevan el respeto por los derechos humanos y la integridad moral que necesitan para ocupar dichos cargos.

En lo que respecta a los cursos o talleres de capacitación, los mismos deben tener un objeto de implementación real para que sean ejecutados una vez terminados y además es necesario que el personal de la comisión pueda determinar si se han cumplido los puntos tratados en el curso o taller.

En lo que respecta al seguimiento de las recomendaciones después de su aceptación, considero que debe existir un seguimiento posterior para evitar la continua perpetuación de actos de tortura, además de que dichas recomendaciones deben volver a tomarse en cuenta para poder emitir una recomendación general.

Finalmente, es necesario que la Comisión posea facultades de seguimiento posteriores a la aceptación y cumplimiento de los puntos recomendatorios, dado que las afectaciones a los derechos humanos, las prácticas y condiciones de los internos aún continúan presentes a pesar de que los puntos recomendatorios ya fueron aceptados. Debe tenerse un constante monitoreo con la finalidad de detectar las antinomias que se presentan entre lo expresamente aceptado y cumplido y con lo fáctico del problema actual, para evitar la continua perpetuación de actos de tortura.

Referencias consultadas

BIBLIOGRAFÍA

BONESANA, César, *Tratado de los delitos y las penas*, 12 ed. Argentina, Heliasta S.R.L, 1993.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho penitenciario*, 3 ed., México, Porrúa, 2011.

CARRANZÁ, E. *Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina*. En "Delito y Seguridad de los Habitantes" Buenos Aires: Siglo XXI, 1997

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, México, 2019.

----- *Programa de formación y capacitación profesional en derechos humanos*, México, 2013.

-----*Reflexiones sobre la agenda de derechos humanos en el Distrito Federal*. México, 2012, vol. III.

-----*Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, 2022.

-----*Informe anual 2011. Balance. Reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en el Distrito Federal*, México, 2012.

-----*Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario del Distrito Federal*, México, 2003

-----*Informe anual 2005*, vol. I Versión CD, México, 2006.

-----*Informe anual 2013. Balance. Promover y visibilizar derechos para empoderar personas*. México, Vol. III, 2014.

-----*La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos de protección de los derechos humanos*. México, 2011.

-----*Principales acciones realizadas por la CDHDF*. Vol. 2, México, 2017.

-----*Propuesta general 1/2014. Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno y propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos.*

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Supervisión penitenciaria. Colección de Pronunciamientos Penitenciarios.*

COYLE, Andrew. *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Londres, 2009.

DÍAZ ARANDA, Enrique, *Lecciones de derecho penal (para el nuevo sistema de justicia en México)* México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

DÍAZ BARRIGA, F. Elaboración del perfil profesional. En Díaz Barriga, F., Lule, M. L., Pacheco Pinzón, D., Rojas-Drummond, S., & Saad Dayán, E. (Eds.), *Metodología de Diseño Curricular para Educación Superior* México, Trillas, 1999.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 2a. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Grepp, Madrid, Trotta, 2001.

FERRI, Enrico, *Sociología criminal*, Madrid, Góngora, tomo II, 2004.

GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, México, Porrúa, 2010.

PELÁEZ FERRUSCA, M. *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, 6ta, ed., México, Porrúa, 2012.

VILLANUEVA CASTILLEJA Ruth (Coord.) *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la república mexicana*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Colección CNDH, 2016.

LEYES

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México, 2017.

Ley General para Prevenir Investigar y Sancionar la Tortura y Otro Tratos o Pena Crueles Inhumanas o Degradantes, México, 2017.

Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2021.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Costa Rica, 1978.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, 1948.

Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, México, 2014.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, México, 1999.

Ley Nacional de Ejecución Penal, México, 2016.

Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, México, 2005.

Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ("Protocolo de Estambul"), 2004

Reglamento de los centros de reclusión del Distrito Federal, México, 2006.

MESOGRAFÍA

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/proceso/lxi/117_dof_10jun11.pdf

Cámara de Diputados. Secretaría de servicios parlamentarios. Centro de documentación, Información y Análisis. Dirección de Bibliotecas y de los sistemas de Información. *Reforma constitucional en materia de Justicia penal y Seguridad pública. Cuaderno de apoyo* (18 de junio de 2008) Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>

Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2020/doc/cngspspe_2020_resultados.pdf en fecha 07/06/2021

Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/justicia/2012/CNGSPSP2012VF/702825004011.pdf en fecha 06/06/2021

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. *Seguimiento a recomendación 07/2011.* Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-07_2011/

-----*Seguimiento a recomendación 06/2011.* Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-06_2011/

-----*Seguimiento a Recomendación 04/2013.* Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-04_2013/

-----*Seguimiento a Recomendación 14/2019.* Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2019/11/seguimiento-a-recomendacion-14-2019/>

----- *Acceso a la justicia y derechos humanos. Guía para la educación en derechos humanos.* México, 2011, Disponible en: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas,* Consultado el 01 de junio 2017 desde <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26324.pdf>

----- ¿Qué son los derechos humanos?, Disponible en:
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Disponible en:
http://dnsp.cndh.org.mx/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=10

DÍEZ-PICAZO Giménez, Luis María. "Sistema de derechos fundamentales" 3.^a ed., Pamplona 2008. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29994.pdf>

Fiscalía General de la República, Gobierno de México *¿Qué conoces sobre la conciliación? Es otro Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.* Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/que-conoces-sobre-la-conciliacion-es-otro-mecanismo-alternativo-de-solucion-de-controversias?idiom=es#:~:text=La%20persona%20facilitadora%20explicar%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20la,identifican%20las%20posibles%20soluciones%20a%20la%20controversia%20existente>

Gaceta del Senado. Iniciativa de las y los senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el art. 102, apartado B de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de crear la defensoría del pueblo como órgano constitucional de protección de los derechos humanos.

----- martes 06 de noviembre de 2018. Gaceta: LXIV/1PPO-42/85503. Del Sen. Joel Padilla Peña, a nombre de las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de crear la defensoría del pueblo como órgano constitucional de protección de los derechos humanos.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Manual de prisiones*, 4ta ed., México, Porrúa, 1998
Gobierno de la Ciudad de México. Subsecretaría del Sistema Penitenciario. *Población penitenciaria: 25 mil 526 personas privadas de su libertad al 20 de enero de 2023.* Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad ENPOL 2021. Principales resultados" México, 2021. Disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *La tortura en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*. México, 2015. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wpcontent/themes/hchr/images/doc_pub/Tortura_IBA_ONUDH_WEB.pdf

Organización de las Naciones Unidas. *Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, aprobados por la Asamblea General en su Resolución a/res/48/134 del 20 de diciembre de 1993*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-national-institutions-paris>

----- *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, Resolución 43/173, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5049/2.pdf>

----- Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH), Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, "Protocolo de Estambul", 2004. Disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/4ac475e82.html>, HR/P/PT/8/

----- *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>

Procuraduría General de la República, *Memoria documental: Dictamen Médico-Psicológico especializado para casos de posible Tortura y/o maltrato*, 2012. Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/>

Protocolo homologado para la investigación del delito de tortura, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342267/Protocolo_Tortura_agosto_2015.pdf

VILLALOBOS BLANC, Andrés, "Diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales (garantías individuales y garantías constitucionales)" *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15711/16635>

----- (Comp.) “Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul” CNDH: México, 2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf>

RECOMENDACIONES

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Tortura en centros de reclusión de la Ciudad de México*, Recomendación 10/2019. Disponible en: https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Reco_10_19_VP/Reco_10_2019.pdf

----- *Tortura contra jóvenes activistas privados de libertad en centros penitenciarios de la Ciudad de México* Recomendación 11/2019. Disponible en: https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Reco_11_19_VP/Reco_11_2019.pdf

----- *Tortura y discapacidad Psicosocial en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México* Recomendación 12/2019. Disponible en: https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Reco_12_19_VP/Reco_12_2019.pdf

----- *Tortura en Centros Varoniles de Seguridad Penitenciaria de la Ciudad de México* Recomendación 13/2019. Disponible en: https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Reco_13_19_VP/Reco_13_2019.pdf

----- *Muerte por tortura de personas privadas de libertad en Centros penitenciarios de la Ciudad de México* Recomendación 14/2019. Disponible en: https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Reco_14_19_VP/Reco_14_2019.pdf

----- *Tortura en Centros de Reclusión de la Ciudad de México* Recomendación 07/2018. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/reco_0718.pdf

----- *Violencia sexual como forma de tortura en contra de personas privadas de la libertad en centros penitenciarios varoniles* Recomendación 08/2018. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/reco_0818.pdf

----- *Tortura física a una reclusa* Recomendación 09/2018. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2018/08/reco_0918.pdf

- *Violencia contra mujeres adolescentes y jóvenes que cumplen una medida en internamiento en la comunidad para mujeres Recomendación 02/2017. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2017/05/seguimiento-a-recomendacion-022017/>*
- *Uso indebido de la fuerza, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violación al derecho a la igualdad y no discriminación en agravio de personas de la comunidad LGTTTTI privadas de la libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte Recomendación 13/2015. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/reco_1513.pdf*
- *Tortura infligida por personal de Seguridad y Custodia y del Grupo Especial Táctico Tiburón a internos del CERESOVA por amotinarse para pedir aumento en los días de visita, y mejoras en la alimentación Recomendación 01/2012. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-01_2012/*
- *Tortura infringida por personal de Seguridad y Custodia y del Grupo Táctico Tiburón a internos de la zona 3, Dormitorio 1 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte Recomendación 06/2011 Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-07_2011/*
- *Violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de quien en vida llevara el nombre de Viridiana López Centeno, interna del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y de su familia. Recomendación 07/2011. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2014/06/seguimiento-a-recomendacion-07_2011/*